

891.
(BW39)
Sociedad de Beneficencia Pública de Lima
.....

REPARACION DE LA CAPILLA

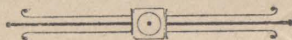
DEL

Rosario de Españoles

EN EL

TEMPLO DE SANTO DOMINGO.

861



LIMA

—
IMP. TORRES AGUIRRE, UNIÓN 150

—
1902

Resolución de la Dirección mandando organizar este folleto

Lima, marzo 21 de 1902.

Conviniedo al prestigio de la Beneficencia, que se conozca en todos sus detalles la cuestión concerniente á la reparación del templo de Santo Domingo, en la parte que toca á la Cofradía del Rosario de Españoles, reúnanse los documentos correlativos, los conceptos emitidos en las últimas memorias de la Dirección de esta Sociedad y demás piezas pertinentes y publíquense en folletos que se distribuirán entre las autoridades que han intervenido en el asunto, los señores socios y demás personas á quienes interese tener noticia exacta de los hechos.

Regístrese.—OLAVEGOYA.—*E. E. Carrillo*,
Secretario.

863

(De la memoria del señor Director Dr. D. D.
M. Almenara—1898)

La administración de las cofradías ha seguido regularizándose hasta donde lo han permitido sus constituciones, y se ha atendido á todas sus necesidades de la mejor manera posible.

Aunque es muy amplia la letra y espíritu de la ley de 2 de noviembre de 1889, que encomendó á las sociedades de Beneficencia Pública la administración de los bienes de las cofradías, ha sido inevitable (como desde muy atrás lo ha sido), seguir respetando ciertas prácticas y ciertos gastos vigentes á la promulgación de esa ley, que hubieran podido ser dignos de reforma, pero que no lo fueron, no obstante de que, por referirse á un orden netamente administrativo, era lícito reformarlas.

Propendiendo á dar cierta uniformidad á la manera de cubrir los presupuestos y de rendir las cuentas particulares de cada cofradía, propuse ciertas reglas que merecieron la aprobación de la Junta Particular y que hallaréis en los anexos con todos los documentos de su referencia. Las formalidades allí establecidas y que os insinué el año pasado, han sido atacadas con benevolencia por los directores de esas instituciones piadosas, seguramente por la persuasión que han adquirido de que no se trataba de otra cosa que de cautelar, á la vez que los intereses de ellas, los de la Sociedad, tan íntimamente ligados.

En 21 de octubre acordó vuestra Junta Particular, que se acudiese á la Archicofradía del Rosario de Españoles, con la mitad del desembolso que implique la reparación del techo de la nave de la iglesia de Santo Domingo, en que se venera la virgen de aquella advocación.

Varias sesiones dedicó la Junta al debate del asunto, no tanto por lo cuantioso del desembolso de S/ 14.430.06, en que se ha presupuesto la obra, cuanto por el precedente que radicaba la deferencia llana al pedimento de la Archicofradía.

Fundaba ésta su demanda en que, siendo la nave toda de su exclusiva propiedad, residía en la corporación administradora la obligación de sufragar íntegro á ese fuerte gasto extraordinario.

Sin entrar la Sociedad á decidir sobre el fondo de tan complicado y trascendental problema, que no se preserta con los caracteres de evidencia apetecibles y teniendo en mira, que los sobrantes de la Cofradía, si no se limitaban los gastos del culto, á lo que no parecían dispuestos los cofrades, y que ascendían en el año á S/ 17,726.62 incluyendo administración y recaudación, quedarían sus ingresos absorbidos por varios años, desde que se valorizan en S/ 18,476.62; adoptó el temperamente conciliador de subvenir con la mitad del presupuesto que exija la obra, en mérito de tratarse del ornato y conservación de uno de los monumentales templos que ostenta la capital; y estar por medio el prestigio de una

cofradía muy distinguida, y relativamente rica. Aún resta que prestéis vuestra sanción á ese acuerdo.

(*De la Memoria del señor Director D. Antero Aspíllaga—1899*)

COFRADÍAS

El cometido legal de administrar los bienes de éstas, aplicando al fondo de los pobres los sobrantes que se acumulen, á que se contrae la ley de 2 de noviembre de 1889, ha sido religiosamente cumplido en el año que termina. Todas las necesidades reales de las hermandades han sido cubiertas.

Se sigue poniendo en claro intereses y derechos de ellas, que fueron descuidados en otra época, y se va incrementando sus productos.

Es bien conocida la escasa simpatía con que las cofradías han mirado siempre la intervención, no solicitada, que en su régimen administrativo ejerce la Beneficencia, por ministerio de la ley.

No tendría objeto, tal ingerencia — por no conciliar con los propósitos de nuestro Instituto— si no estuviera retribuido el servicio con el pequeño auxilio que proporcionan para el sostenimiento de los asilos de caridad; cuyo subsidio no ha llegado todavía jamás á cubrir el importe de los gastos de la Sociedad en una quincena siquiera.

Nadie que medite sería y desapasionadamente, puede imaginarse que, en el seno de la Sociedad reine espíritu hostil, á esas piadosas corporaciones. Lo que hay en el fondo es que no siempre resulta posible hermanar las exigencias reales ó ficticias, de las cofradías, con los deberes, atribuciones y verdaderas conveniencias de la Beneficencia, á la que no es racional constreñir á que se lance en aventuras, adelantándoles fondos, ó embarcándose en operaciones de crédito, que desequilibren sus finanzas, ni menos aceptar obligaciones injustificadas, que sentarían precedentes funestos, y que, á la postre, absorberían por completo los sobrantes, único aliciente de esta complicada y penosa administración.

A la Beneficencia, como administradora y personera de las cofradías, no le es lícito consentir gravámenes que no pesan legalmente sobre ellas; ni tampoco renunciar á los derechos y privilegios que las favorezcan.

Con esta doctrina, que es sana á todas luces, se relacionan dos cuestiones, que han embargado vuestra atención en los últimos tiempos, y de que paso á ocuparme:

Una de ellas es la reparación total de la nave del Rosario en el templo de Santo Domingo, iniciada en mayo de 1898, y la otra la del altar mayor y presbiterio del mismo edificio, planteadas, respectivamente, por los mayordomos del Rosario de Españoles y del Santísimo.

Los antecedentes de la primera cuestión se

hallan claramente relatados en la memoria del año pasado.

Al comenzar el período social de 1889, el 21 de diciembre, acordasteis, como trámite previo, derivado de acuerdos preexistentes, que se esclareciese, mediante un estudio jurídico-legal, si era obligatoria á la cofradía la refección reclamada y hasta dónde.

Los señores doctores Chacaltana y Riva-Agüero, informaron en mayoría, luminosamente, en 3 de marzo, en los términos que constan en los anexos.

Tres de las cuatro conclusiones fueron aprobadas en 30 de mayo, quedando resuelto que la cofradía, y por ella la Sociedad, estaba en el deber de costear sólo las reparaciones necesarias en el espacio ocupado por la capilla del Rosario, su sacristía y almacenes de depósito, hasta el altar mas próximo.

Los mayordomos no se dieron por satisfechos de esta resolución, y se querellaron ante el Gobierno, que pidió informe á la Sociedad, el cual fué emitido en 13 de julio; pero el señor Muñoz, uno de ellos y miembro de esta Institución á la vez, en sesión de 29 de agosto, solicitó y así lo facultasteis, que se llevase adelante el acuerdo tomado, entre los límites prescritos.

El Supremo Gobierno, persuadido, sin duda, de que la Archicofradía iba demasiado lejos en sus pretensiones, no ha resuelto hasta hoy la alzada.

Sin embargo, abundando la Sociedad en miras conciliadoras, ha aprobado ya en su última

junta general, el contrato celebrado por los mayordomos con el arquitecto Carreras Riera para la realización de los trabajos autorizados, que importan S/ 7,500 y que colman la obligación que pudiera incumbir á la Sociedad en el asunto y evidencia el elevado espíritu que la guía.

Casi simultáneamente á la incidencia del Rosario, surgió la de los mayordomos del Santísimo, con la notable diferencia de que la de éstos no reviste ni asomos de fundamento atendible, sea cual fuere el punto de vista bajo el cual se la examine.

869

La del Rosario tiene propiedad, en parte de la nave; la otra no la tiene, ni siquiera en el altar mayor, que es del convento; radica en tres iglesias, Santo Domingo, la Catedral y el Sagrario; disfruta de rentas muy inferiores á aquella; fué fundada por los frailes del convento en cuestión; y, ni las constituciones que en su apoyo invoca, revisten la legalidad á que se acogen, porque han sido reformadas sin intervención del patrono nacional, contraviniendo á su propia fundación.

Con estos antecedentes, sucedió, lo que no podía dejar de suceder, desechasteis la exigencia de que contribuyera la Sociedad con S/ 6,890.40, para la restauración de esa parte de la iglesia.

Impertérritos en sus propósitos, acudieron al Supremo Gobierno, y por acuerdo de la junta particular de 23 del anterior diciembre, se le informó en sentido adverso.

En 4 de mayo, se expidió, por conducto del ministerio de Fomento, un supremo decreto deferente, en parte, á la solicitud de los mayordomos, en que se restringe la extensión material de las reparaciones, y por ende, el importe de ellas, á S/ 3,276.50. Sometido á vuestra junta permanente en 2 de junio, aplazó su acuerdo, á fin de consultar los antecedentes que había retenido el ministerio, con el propósito de formular pedido de reconsideración, si de ellos se desprendiera la necesidad de imperarla.

Trascurrían los meses, y las columnas irresponsables de los diarios, fulminaban inmotivadas acusaciones contra la Sociedad, imputándole desentendencia al clamor que se decía general, y obstrucción á los mandatos superiores.

Por fin, el mayordomo en persona entregó el expediente al que habla, pero trunco, es decir, quedando en el ministerio de su procedencia todo lo actuado con posterioridad á la resolución suprema aludida.

Sometido á la Junta Particular, acordó en 27 de octubre, se entablase la reconsideración, y se remitió el de la materia al Supremo Gobierno, con el alegato que consta en los anexos.

Tal es la situación del incidente que, es de augurar, suministre al Supremo Gobierno los elementos para concertar una prescripción que deje á salvo, una vez por todas, los intereses bien entendidos de la Sociedad.

.



Palpitantes están aún los debates del año, que no ha mucho os recordé y como también hay gestiones pendientes con idénticos fines de las hermandades del Rosario de Naturales y de Pardos, establecidas en Santo Domingo, insensiblemente arrastrarían á la Beneficencia, á la restauración casi íntegra de ese monumental templo.

(De la memoria del señor Director D. Pedro D. Gallagher—1900)

871

Respecto á la refección de la capilla de Españoles, nada de nuevo tengo que deciros, y me refiero á los conceptos emitidos en el cuadro sinóptico que corre al comienzo de ésta Memoria.

«En acatamiento del supremo decreto de 4 de mayo se ha emprendido la reparación de la capilla del Rosario de Españoles, en el templo de Santo Domingo, valorizada en S/ 7,500, de los que se han pagado S/ 6,000, quedando un saldo de S/ 1,500 que los mayordomos no han exijido todavía.»

«También se ha emprendido la reparación del altar mayor y presbiterio de la misma iglesia, ordenada por supremo decreto de 23 de diciembre de 1899; habiéndose autorizado para

ello el desembolso de S/ 3,276.50, con cargo á la Cofradía del Santísimo, y á cuenta del cual se lleva pagados S/ 2,800.»

«Está refeccionándose asimismo, la capilla de la Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazú, en el templo de San Francisco, consumida por el fuego el año próximo pasado, en mérito de vuestro acuerdo de 24 de agosto, que mereció aprobación suprema en 5 de Octubre y valorizada en S/ 4,492.»

«Está facultado, por acuerdo de la Junta Particular de 26 del último octubre, el gasto de S/ 400, con cargo al presupuesto de 1901, para algunas reparaciones en la capilla de la Purísima en el propio templo; que sufrió serios desperfectos en el incendio de 21 de setiembre de 1899, antes aludido.»

«La queja de los mayordomos llevada ante el Gobierno y encaminada á que la Sociedad—á lo que se ha negado—amplíe á toda la nave de la iglesia, la reparación emprendida, no ha sido aún resuelta, y es de aguardar sea deseçada, por carecer en lo absoluto, de fundamento legal.»

OTRAS CONSIDERACIONES

Como se ve, en el templo de Santo Domingo, y con destino á dos cofradías únicamente, se ha gastado en el año en obras extraordinarias, de restauración ú ornato, la cantidad de S/ 14,000 mas ó menos, lo que no obsta para que, algunos periódicos y círculos locales, tachén la conducta de la Beneficencia de parsimoniosa y hostil á las hermandades que, por ministerio de la ley administra; y por esto conviene quede constancia de que no es cierto, como inconscientemente suele repetirse, que la Beneficencia se niega á suministrar el dinero necesario para reparar lo que atañe á la archicofradía del Rosario de Españoles en el templo de Santo Domingo; pero, como administradora honrada de los bienes de cofradías, no puede ni debe consentir en que esas rentas se distraigan en objetos distintos de aquellos á que se hallan dedicadas según sus propias constituciones.

893

Apesar de ésto, pudieron haberse proporcionado los 14,000 y mas soles, que sólo el trabajo relativo á la nave implicaba, pero con la condición de que se suspendiese temporalmente el culto, á fin de dedicar al propósito todos los fondos de la hermandad, á lo que se opusieron rotundamente los mayordomos.

Si las rentas de cofradías, apenas bastan, en muchos casos, para atender á sus gastos ordina-

rios según sus constituciones; ¿de dónde se extraerá el dinero necesario para empresas por el estilo?

La Beneficencia no se ha negado jamás á entregar á las cofradías todos los recursos que piden para sus servicios ordinarios y extraordinarios, conforme á las fundaciones; pero no puede, sin faltar á sus deberes, distraer sus rentas propias, ni las de las hermandades, en objetos y servicios extraños ó impertinentes.

(De la memoria del señor Director D. Pedro D. Gallagher—1901)

Ya os he dicho antes que, durante cerca de dos años permanecieron paralizados los trabajos emprendidos en armonía con vuestro acuerdo de 30 de mayo de 1898, con un gasto de S/ 6,000, de los S/ 7,500 en que se valorizaron las obras precisas para que la capilla de la archicofradía y accesorios resultase perfectamente restaurada, con la decencia precisa y consiguiendo á su rango y guardando uniformidad con las demás obras ejecutadas en el templo de Santo Domingo.

Los S/ 1,500 restantes quedaron á disposición de los mayordomos y han podido girar sobre ellos para la cancelación del compromiso legítimamente contraído por la Beneficencia, en su papel de administradora de los bienes de la hermandad.

La solución de continuidad en los trabajos, reconoce por origen, según infero, diferencias suscitadas con el contratista Carreras Riera, cuyas causas determinantes no nos toca investigar; pero es muy posible que también derivase esta paralización de la circunstancia de que el templo, aún después de concluidas todas las obras introducidas por la Sociedad, quedaría á medio restaurar, porque, en parte de la nave de la capilla del Rosario, cuya reparación no puede tocar sino al convento, dueño de la iglesia, no se había iniciado, como no se ha iniciado hasta ahora, refección alguna, y ello demandará algunos miles de soles, que sin razón se ha intentado graviten sobre las rentas de la Beneficencia.

875

Como os lo dijo mi antecesor en la memoria de 1899, y os lo repetí yo en 1900, los mayordomos, después de que la Sociedad consintió en el desembolso de los S/ 7,500, no se dieron por satisfechos y llevaron su queja ante el Gobierno.

Apesar de que, tanto el informe de la sección de Beneficencia del ministerio de Fomento, como la lucida vista del señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema, fueron adversos á la pretensión, se expidieron las resoluciones supremas que paso á comentar brevemente.

La de 25 de enero del año próximo á espirar, que dispone que la Beneficencia suministre los fondos para la reparación de la nave en cuestión, sin poder exceder del valor del presupuesto, cuyo gasto satisfará con las rentas por recaudar pertenecientes á la Cofradía, des-

pués de deducir las pensiones y los pagos ordenados por las leyes y resoluciones vigentes;

la de 8 de mayo, que preceptúa considerar entre los egresos del presupuesto de 1901 el valor de la reparación de la *nave* del Rosario; y

la de 25 del propio mes, modificatoria de la precedente, que, al sancionar el mismo presupuesto, ordena, entre otras, la siguiente modificación: «considerar las partidas de egresos correspondientes á la *reparación de la nave* del Rosario y al haber del representante del Gobierno en el seno de las cofradías.»

Veamos ahora la parte considerativa, ó sea los fundamentos de estas supremas prescripciones.

La de 25 de enero, de la que vuestra Junta particular decidió pedir reconsideración en 29 de agosto, en mérito del informe del señor Vice Director de 20 de mayo, motivada por la solicitud de los mayordomos sobre revisión del acuerdo de esta Sociedad de 30 de mayo de 1898, por el que se resolvió que sólo estaba obligada á costear las reparaciones de la capilla, sacristía y almacenes de depósito; declara que esa obligación es extensiva á la nave, y se basa en que, «si los documentos acompañados *no comprueban* la propiedad de la Cofradía de la indicada nave, ni *sería lícito* despojar de ella al convento, que es el propietario del templo, la experiencia manifiesta el constante y positivo servicio que proporciona á los cofrades y fieles que concurren á las fiestas y distribuciones de la virgen del Rosario; que, si bien los *saldos de las rentas* de cofradías están *destina-*

dos por la ley á los establecimientos de Beneficencia, esos saldos no pueden ser sino los que queden después de cubrir todos los gastos que origina el mejor servicio de esas instituciones y los extraordinarios que sus estatutos no pueden prever, y que la terminación de la obra es de necesidad inaplazable, tanto por la importancia del templo, como por su situación en el centro de la ciudad»; concluye, por que se ordene que la Beneficencia suministre los fondos para la restauración de la referida nave.

La de 8 de mayo, con que se devolvió el proyecto de presupuesto de 1901, enviado en 13 de febrero, para que se formulase uno nuevo en consonancia con lo informado por la sección de Beneficencia del ministerio del Ramo, no tiene parte considerativa; pero el informe que le dió margen, fecha 6 de marzo, expresa que, habiendo mandado el supremo Gobierno el 25 de enero que la Sociedad sufragase los gastos de reparación de la nave, debe incluirse esa partida de egresos, sin nueva razón justificativa.

Por fin, la de 29 del propio mes, insiste en mandar, sin aducir en su parte razonada fundamento alguno, lo mismo que preceptúa la anterior.

No se requiere gran esfuerzo de dialéctica para demostrar lo deleznable de la argumentación que sirve de sostén á estas resoluciones.

Si la nave no es de la Cofradía, ¿por qué razón la ha de reparar esta?; y si es propiedad del convento, como explícitamente se declara, es evidente á todas luces, que es el convento el llamado á atenderla.

Las demás alegaciones de conveniencia pública, ornato, etc., son dignas de toda consideración; pero competen á las eutidades á quienes encomienda la ley satisfacer tales exigencias.

Por otro lado, la ley orgánica de Beneficencia, de 2 de octubre de 1893, contiene prevencciones severisimas en los artículos 9º y 10º, al prescribir que nadie puede disponer de los establecimientos ó bienes de ellas, sino conforme á la ley misma, y declara á los infractores, reos del delito de malversación, previsto en el Código Penal, extendiendo la responsabilidad solidaria á todas las autoridades de hecho ó de derecho, que los ordenen y ejecuten, y á los funcionarios de cualquier clase y gerarquía que intervengan en ello.

Ahora bien; como la ley de 25 de octubre de 1899, al encargar á las sociedades de Beneficencia Pública la administración de los bienes de cofradías, les ordena que cumplan todas las obras pías ó mandas, conforme á las correspondientes fundaciones, y que el sobrante de las rentas de esa procedencia, que aquellas obtengan después de cumplir con las mandas de los fundadores, se apliquen al sostenimiento de los hospitales, casas de caridad ó asilos establecidos en cada provincia ó que en lo sucesivo pudieran establecerse; no es aceptable retrotraer las cosas, una vez efectuada la aplicación de esos sobrantes; porque no es hacedero que los hospitales ó asilos devuelvan lo que han gastado para su fomento en la parte proporcional correspondiente.

A pesar de que tan incommovibles razonamientos sustentan el intachable proceder de la Sociedad, en ciertas publicaciones de la prensa periódica, insertas, por lo general, en sus secciones irresponsables, se desencadenó una cruzada de censuras y recriminaciones, motivadas seguramente por infundados prejuicios ó apasionados informes.

Por fortuna, el veredicto de las personas que han podido sustraerse á esa atmósfera y en general la opinión pública sensata, no nos es adversa, ni podía ser de otro modo, dadas la corrección y legalidad con que se ha procedido.

Como veréis luego, la Beneficencia, cumpliendo sus compromisos, subvendrá, sin restricción, á cuanto desembolso exija la reparación de la parte del templo que toca á la archicofradía, hasta que no quede nada que desear, ni contraste con el lujo y suntuosidad del edificio y el prestigio de la Institución.

Las últimas providencias dictadas para reanudar los trabajos y concluir, una vez por todas, esta cuestión por demás dilatada y enojosa, se desprenden de la prolija narración que paso á hacerlos, aún á riesgo de ser difuso.

Con oficio de 3 de agosto, los mayordomos remitieron el presupuesto del mayor gasto que exigía la pintura y dorado del altar de la Virgen, para que quedase con la decencia y esmero que su sagrado objeto requiere y para armonizar la sección del edificio en que se halla la capilla, con las modificaciones introducidas por el convento en la parte simétrica, y que

879

fueron ideadas con posterioridad á la fecha en que se comenzó la reparación.

Las nuevas obras, según ese presupuesto, ascendían á S/ 2,120.

La contaduría informó sobre esta nueva emergencia en 13 de dicho mes, en el sentido de que el aludido arquitecto está obligado á cumplir su contrato, ejecutado las obras á que se comprometió, dentro de la suma de S/ 7,500; haciendo notar que en el presupuesto últimamente presentado por éste, se incluía una partida de S/ 430 ya considerada en el anterior, y que la obra, con las nuevas adiciones, iba ya á importar S/ 16,500.

El señor primer Vice-Director, en su dictamen de 22 del propio mes, se pronuncia por que se lleve á conocimiento de la Junta éste incidente junto con otro expediente relativo al mismo asunto, ó sea el que contiene la suprema resolución de 25 de enero, que ordena que la Beneficencia suministre los fondos para la reparación final de la capilla, altar y dependencias, debiendo anotarse el mayor gasto que ello implique á la cuenta especial de los bienes de la archicofradía, con cargo al presupuesto del año económico de 1902.

La Junta particular el 29 sancionó dicho informe.

Pasóse el expediente al arquitecto de la Sociedad á efecto que valorizase los trabajos que hayan de emprenderse.

Informando éste en 5 de setiembre, y previa la contrastación de lo que se estaba ejecutando, calculó en S/ 2,930 el importe total, en cu-

ya cantidad estaban incluidos los S/ 1,500, aún no erogados, del contrato originario.

La Dirección dispuso el 12, que se formularsen bases técnicas para la adjudicación de la obra; y el arquitecto informando de nuevo, en 16 de octubre, conceptúa que, dado el adelanto de los trabajos encargados á Carreras Riera, no creía necesario ya formular tales bases; y que, respecto á los adicionales, bastaría estatuir que deben ser en todo idénticos á los ejecutados por cuenta del convento en la capilla de Santa Rosa.

Cumpliendo órdenes de la Dirección, impartidas para abreviar, en 7 de octubre el mismo arquitecto expresaba que un artesano tenía á su cargo, por cuenta del contratista, el dorado y pintura de toda la capilla y sacristía; que el trabajo estaría terminado en unos 20 días, habiendo para ello que gastar S/ 500 ó 600; que de las obras contratadas con Carreras sólo faltaba terminar, además de lo expresado anteriormente, la ventana circular con sus vidrios de colores, grabados, cuyo costo es de S/ 300 y parte de la pintura del recamarín, que estima en S/ 100, cuyas obras están abandonadas; de modo que, terminadas las que corren á cargo del aludido artesano, podría entregarse á Carreras lo que se le quedara debiendo, con deducción de S/ 400.

Aduce también que si se resuelve igualar en todo la capilla del Rosario con lo hecho por los P. P. en la opuesta de Santa Rosa, hay que construir y vestir la puerta que conduce á la sacristía, y la ventana alta fronteriza al altar,

881

que con su dorado, pintura y vidrios de colores, valorizó en S/ 580.

El arquitecto informando sobre el oficio de los mayordomos, de 30 de octubre al que acompañan nuevos presupuestos de obras, importantes S/ 1,355, no consideradas en el de 1898, por ser entonces ignoradas las reformas que se iban á introducir en el edificio; opina por que la obra decorativa de los muros de la capilla, ascendente á S/ 550, debe rechazarse por estar comprendida en el antiguo contrato con el arquitecto Carreras Riera.

Las referentes á carpintería, vidrios, pintura y dorado de la puerta de la sacristía y ventana alta, las acepta en S/ 610 y la del comulgatorio, en S/ 75.

Como resultado de una conferencia á que invité al arquitecto Carreras Riera, precisándolo á que expusiese si se conformaba con las condiciones puntualizadas por el de la Sociedad, referentes al presupuesto adicional que aquel presentó en 28 de octubre, me manifestó que la pintura y dorado de los muros de la capilla no están incluidos en el presupuesto de 16 de octubre de 1899, ni tampoco en los dos presupuestos del señor Trefogli de 11 y 27 del mismo mes y año; no pasando, asimismo, por la rebaja que éste hace de S/ 120 en otros detalles.

Nuestro arquitecto, en nuevo dictamen de 26 de noviembre, desvanece la argumentación de Carreras y opina que si se niega á aceptar las condiciones que propone en la ejecución de las obras subsidiarias, puede contratarse con los

artesanos que han trabajado en la nave de Santa Rosa del mismo templo.

Los mayordomos volvieron á oficiar en 24 de octubre, acompañando un presupuesto de don Nicanor V. Plasencia, para el grabado, colocación y valor de los vidrios de las ventanas y del recamarín de la virgen; propuesta que acepté por S/ 420, en 16 de noviembre, conforme á vuestra autorización de 29 de agosto.

En 21 decreté el gasto de S/ 713 para provisión de muebles, útiles de culto y adquisición de una alfombra, que solicitaron los mayordomos y que estimó atendible el señor primer Vice-Director.

883

DOCUMENTOS

Informe de la Contaduría

Asegurándose por los Sres. Mayordomos de la Archicofradía del Rosario de Españoles, que la nave en que se encuentra el altar de la Virgen es de su propiedad, y que, encontrándose en estado ruina, hay necesidad de repararla, se hace preciso escogitar el modo como pueda llevarse á debido afecto.

Según el presupuesto del año ppdo. que está aún vigente, los ingresos de esa Archicofradía ascienden á S/ 19,476.62 al año y sus gastos á S/ 17,726.62, quedándole á la Beneficencia por sobrante, conforme á la ley, la diferencia de S/ 1,750, suma que figura en el pliego

de ingresos de su presupuesto, la que, por lo tanto, no puede destinarse sino á los servicios ordinarios presupuestos. De consiguiente, no hay de dónde sacar los S/ 14,430.06 á que ascienden las reparaciones de dicha nave, según el presupuesto que se acompaña. Sin embargo hay dos medios que pueden emplearse, que la Contaduría somete á consideración de US.

Es el primero, que la Cofradía suspenda por completo los servicios del culto, durante el tiempo que sea necesario á cubrir la suma indicada, entregando mensualmente la Beneficencia su importe al rematista de la obra; y además, los recibos pendientes por cobrar de arrendamientos, censos y enfiteusis de la archicofradía hasta el año 1896, para que los SS. Mayordomos los hagan efectivos, empleando su actividad é influencia. Y es el segundo, autorizar á los SS. Mayordomos para que levanten un empréstito hasta la suma de S/. 14,000 al 8% de interés y 8% de amortización, con garantía de una de sus fincas, cuyo servicio lo hará la Beneficencia, consignando en el próximo presupuesto la cantidad de S/. 2,240 anuales, á que asciende este servicio; debiendo disminuirse los gastos de culto en esta cantidad: esto por lo que respecta al próximo año económico, pues para el servicio del año en curso deben reservarse S/. 1,120 del importe de las fiestas que deben tener lugar en el resto del año; lo cual se hará de acuerdo con los personeros de la supradicha Cofradía.

Lima, 30 de Junio de 1898.

Simón Irigoyen.

Informe del Primer Vice-Director

Señor Director:

El que suscribe cree que debe estudiar la solicitud de los mayordomos de la Archicofradía del Rosario, bajo un aspecto diverso al considerado en los informes anteriores. Debe, en efecto, verse aquí, de preferencia, si tiene la Archicofradía, y por ella la Beneficencia, verdadera obligación de verificar la reparación de toda la nave que se llama del Rosario.

La obligación, en ese orden, no puede provenir sino del hecho de tener la Archicofradía propiedad perfecta en esa parte de la Iglesia de Santo Domingo, y como ésto me pareciera chocante á primera vista, lo manifesté así á los señores mayordomos, que me vieron con este motivo. Ellos me expresan que, la Archicofradía del Rosario de Españoles, ha poseído siempre, como suya, la dicha nave, con la bóveda que bajo ella existe; manifestándose ello por el exclusivo cuidado que han tenido de los tres altares que existen en ese lado, y uso, también exclusivo, del almacén que tiene su entrada á la mitad de dicha nave.

Estos son los hechos citados por los señores mayordomos, los cuales expongo, imparcialmente, á pesar de no estar yo, en todo, conforme á sus propósitos. Tratando de probar sus acertos, me han mostrado un libro en que, realmente, consta, por documentos antiguos, la adquisición que, hace 300 años, hizo la Archico-

885

fradía, del altar que existe, bajando del altar mayor á la derecha, con el objeto de dedicarlo á la veneración de la Virgen del Rosario.

Esa especie de título, que yo no estimo como de transferencia de dominio, porque ésta no cabe en las cosas que están fuera del comercio de los hombres, no se refiere á la nave toda, lo que, desde luego, parecería algo extraño, pues no se concibe que, parte de la Iglesia del Convento de Santo Domingo, fuera de institución extraña, y más, comprendiéndose la puerta lateral de entrada.

Lo que, á mi modo de ver, tiene la Archicofradía del Rosario, es el uso del altar destinado á esa advocación, extendido, después, con algún otro título ó sin él, á toda la nave izquierda de esa Iglesia; en esa misma forma tiene, la Archicofradía del Rosario de Pardos, la capilla que forma el fondo, por ese lado, y así, quizás, estarán distribuidas, entre diversas hermandades piadosas, todas ó algunas de las capillas de la otra nave.

Tales cosas han pasado y pasan por el uso, ó con algún título escrito, sin constituir verdadera propiedad, y, es seguro, que, si no se tratase de la Archicofradía del Rosario, respecto á la cual, parece que los cofrades vieran con dolor que la Beneficencia aprovecha de sus sobrantes, en beneficio de los pobres, es seguro, digo, que al Convento de Santo Domingo, no se le habría ocurrido reclamar la refección de esa nave, por cuenta de la mencionada Archicofradía.

En resúmen, estimo yo que, las reparaciones sustanciales, corresponde hacerlas al propietario de la cosa, y, por lo expuesto, opino que la que nos ocupa, toca estrictamente al Convento de Santo Domingo; pero, apesar de esto, creo que, funcionando ahí la Archicofradía del Rosario, tratándose de un objeto de piedad y de ornato público, la Beneficencia puede contribuir á esa obra con la suma de tres mil soles, que sería, más ó menos, el sobrante de dos años para la Beneficencia, entregado por mensualidades, ó de una vez, mediante combinaciones á que puede proveer el celo de US. por esta clase de materias.

Más podría obtenerse con la buena voluntad y justo criterio de los señores mayordomos, que podrían disminuir los gastos del culto por algún tiempo, para destinarlos á esa buena obra, y considerando, para ello, que se trata de una eventualidad extraordinaria y excepcional; pero, para no abrigar esperanza en este recurso, hay que ver que, por lo general, los señores mayordomos de cofradías, cren que, por ningún motivo, deben modificar, en algo, su establecido modo de ser, y que, á todo trance, deben absorber los sobrantes posibles, como si se tratara de algo indebido.

Así como el Convento de Santo Domingo habrá disminuido, en algo, los gastos del culto, desde que ha cerrado su Iglesia, algo semejante podría acordar la Archicofradía, con espíritu elevado, y seguro de que ello es realizable, sin perjudicar, notablemente, las exigencias del público piadoso.

Los gastos anuales de esa Archicofradía ascienden á unos 18,000 soles, y ¿quién podrá admitir que ellos no puedan disminuirse por un par de años, sin que la piedad sucumba? ¿Cómo podría creerse que los benefactores de esa Hermandad atribuyesen responsabilidad á ese proceder?

Puede, por ello, resolver US., que se acuda con la suma de 3,000 soles, en los términos indicados, salvo idea más factible, que US. indique.

Lima, Agosto 16 de 1898.

N. de Arámburu.

Réplica de los Mayordomos

Señor Director:

Puesto en conocimiento de los mayordomos, que suscriben, el informe del señor primer Vice-Director, notan, con profundo sentimiento, que este señor no sólo se limita á poner en duda, hasta el derecho á la propiedad de la Capilla de Nuestra Señora, que corresponde á la Hermandad, sino, que, aún vacila, sobre el lugar que le corresponde en la Iglesia; apesar del título tan perfecto, constituido por la escritura de la adquisición, por compra, en el año de 1596.

Los abajo suscritos lamentan no estar en posesión de los importantes documentos del Archivo de la Archicofradía que se hallan, íntegros, en el de esa Sociedad, por entrega que se le hizo, por los mayordomos de la Hermandad, en la oportunidad respectiva; pero, teniendo á la vista documento auténtico, que le proporciona algunos interesantes datos, disiparán las dudas del Señor Primer Vice-Director, respecto del lugar que en el templo ocupa la capilla de Nuestra Señora, y los derechos de propiedad de la Archicofradía.

En el protocolo C. del Archivo de la Archicofradía, se halla, bajo el número 43, el testimonio dado por el Escribano Antonio Fernández de la Cruz, en 28 de Abril de 1648, de la escritura de compra, que hizo la Hermandad al convento de Santo Domingo, de la capilla de Nuestra Señora del Rosario, en 7 de Mayo de 1596, ante Sebastian Muños de la Vega, Escribano de S. M., por el precio de 4,200 pesos de á nueve reales cada uno, venta que se hizo, con todas las formalidades de ley, cuya escritura es la últimamente acompañada. Ahora vamos á disipar las dudas del Señor Inspector, respecto del lugar que corresponde á dicha Capilla. En el mismo legajo, deben existir los autos seguidos ante la Real Audiencia, entre la Archicofradía y el Convento, sobre despojo, que tuvo lugar el 24 de Junio de 1691, y, declarando dicho despojo, se mandó restituir á la Hermandad, amparándola en la posesión de su capilla, por auto del día siguiente, que se notificó al Reverendo Padre Maestro Provincial

889

Fray Juan de los Rios, por Pablo García Romero, Escribano de su Magestad, mandándosele respetase el derecho de la Cofradía, sin hacer la menor novedad, y se verificó la restitución ordenada en 28 del mismo mes y año, como consta de la certificación dada por Pedro Perez Landero, Escribano Público, que corre en los referidos autos. Pues bien, en estos mismos autos se advierte que la causa del despojo fué la siguiente: Componiéndose el templo de Santo Domingo de tres naves, la del Centro, la de la mano derecha, subiendo al altar mayor, conocida por la de San Gerónimo, y hoy de Santa Rosa, y la de la mano izquierda, subiendo al mismo altar, y conocida por la del Señor Crucificado, que es hoy la de Nuestra Señora del Rosario. Estas tres naves se comunicaban por el cuerpo de la Iglesia, sin tener los arcos que se hallan hoy á sus lados, en el centro donde está la cúpula. Los religiosos quisieron formar dichos arcos para dar á la Iglesia la distribución y hermosura que hoy tiene, y, de hecho, procedieron al trabajo, quitando la imagen de Nuestra Señora, de su Capilla, trasladándola al altar mayor, y procediendo á abrir el arco, en el lugar que ocupaba la capilla, esto ocasionó el despojo, y la restitución á que dichos autos se refieren.

Mas, como la obra fuese necesaria para la belleza del templo, los religiosos contenidos por el auto de amparo y restitución hecha, acudieron á los medios conciliatorios, y de acuerdo con las familia de los Aliaga, que gozaban del Patronato, asiento y sepultura, por la nave de

San Gerónimo, cedieron estos patronos sus derechos á la Cofradía, mediante ciertas gracias y privilegios concedidos á dicha familia, como consta del convenio celebrado en 7 de Setiembre de 1683, entre el Mayorazgo Don Juan José Aliaga y Sotomayor y la Cofradía, con intervención del Convento. Mas tarde, conviniendo á la Hermandad y al Convento trasladar el sitio de la Capilla de la Archicofradía, para que pudiera dar más extensión á su Sacristía, almacenes de depósitos, y dependencias, celebraron contrato, la Archicofradía y la familia de los Agüero, con intervención del Convento, para trasladar la capilla á la nave del Señor Crucifijado, que era patronato, asiento y sepultura de esa familia, como aparece del instrumento otorgado por el Mayorazgo Don José de Agüero de Añasco, la Hermandad, y, el Convento de Santo Domingo, en 6 de mayo de 1684, ante Pedro Perez Landero, Escribano Público, cuyo testimonio existe en el protocolo D. del Archivo de la Cofradía en posesión de esos derechos, y queda bien determinado el lugar que ocupa actualmente la capilla de Nuestra Señora, y la propiedad que corresponde á la Archicofradía.

Algo más, existiendo en esa nave, derecho á asiento de otras dos familias, la Cofradía adquirió la plenitud de esos derechos de la siguiente manera, como consta de los instrumentos que se hallan en el archivo, en el protocolo C. bajo el número 47. El año de 1627, vendió el convento á doña Leonor de la Jara el derecho á un sitio en la referida nave, para poseer

un escaño; mandados vender los bienes de esta Señora por la Real Audiencia, para pagar sus deudas, remató este derecho el 1641, don José Coterino, ante don Pedro de Quesada, Escribano de Cámara, y, de este subastador lo compró don Pedro del Hoyo: heredó los derechos de éste su hijo el doctor don José del Hoyo, á quien heredó la Cofradía, y cuyos bienes administra hoy esa Sociedad. El lugar que á ese sitio y escaño corresponde quedó perfectamente determinado en la designación que hizo el Reverendo Padre Maestro Prior Fray Nicolás de la Masa, á petición del referido Hoyo, en 26 de Febrero de 1691, ante Fray José Sánchez, Procurador y Notario del Convento; y es dicho lugar el arco de Nuestra Señora del Rosario, pegado á la puerta que sale á la capilla de la Santa Veracruz, así consta del documento original. Por el otro instrumento, que también, como hemos dicho, se halla en el archivo, aparece que el Convento concedió á su insigne benefactor Baltasar de Castro, asiento y derecho á un escaño. Castro, dejó el dicho derecho á Andrés Ortega y á Bartolomé Civico, á quienes heredó José de la Mata, quien pidió amparo en posesión, que se le dió, en 18 de Marzo de 1669, por el Reverendo Padre Maestro y Vicario Provincial. Mata hizo donación de este derecho á la Archicofradía en el año 1672, ante el Escribano Nicolás García, y este escaño estaba en la nave del Rosario en el cuerpo de la Iglesia.

Todos estos instrumentos se hallan, como se ha dicho, en el archivo, y no dejan lugar á duda

al derecho de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario á la propiedad y uso de esa nave, en la que se hallan su capilla, sacristía y dependencias; así se ha reconocido desde tiempo inmemorial. Cuando don Pedro Bernales fué mayordomo de la Archicofradía, se refeccionó dicha nave, en toda su extensión, pintándola, empapelándola, y poniéndole por completo piso nuevo de entablado. Después, el Mayordomo doctor don Felipe Varela y Valle, ensanchó el presbiterio del altar de la Virgen y su piso de mármol, haciendo un comulgatorio del mismo material; y con tal motivo, el Mayordomo compañero don Manuel A. Chávez, cambió las barandas de todos los altares de la nave, que no estaban en buen estado, y las colocó nuevas, por cuenta de la hermandad. Y hace muy poco tiempo que la Sociedad de Beneficencia obvió de los fondos de la Archicofradía, el gasto hecho, siendo Mayordomo don Mariano Castro Zaldivar, para poner todo el piso de la referida nave, de azulejos, como hoy se encuentra.

La Hermandad, al adquirir estos derechos, contrajo la obligación de sustentar y conservar lo que adquiría, en la fortaleza, riqueza y hermosura que hoy tiene, á su costa y riesgo, y no es justo que se aproveche de los derechos, y se pretenda eludir sus obligaciones.

Cuando la revolución italiana se apoderó de Roma, el Gobierno declaró que los templos serían atendidos y conservados por la Nación, como monumentos nacionales; y si el sólo patriotismo exige la conservación de estos monu-

mentos, cuando más obligará á dicho sostenimiento, el deber contraído por medio de un contrato; y el de emplear en el culto de la Virgen lo que fué dejado con ese objeto por sus fieles devotos que quisieron se emplearan dichos legados pios en el mayor esplendor del referido culto.

Los Mayordomos que suscriben, no tienen otro interés que el de conservar los derechos legitimamente adquiridos de la Archicofradía que representan; y no pretenden mas intervención en la obra, que la de vigilar, porque todo sea hecho al mejor modo posible, y con estricta sujeción al presupuesto que se apruebe.

Lima, setiembre 28 de 1898.

Francisco P. Muñoz. — Juan de D. Rivero.

Lima, octubre 21 de 1898,

Visto en sesión de la fecha este expediente, que comenzó á discutirse en sesiones de 2 y 30 de Setiembre último, iniciado por los Mayordomos de la Archicofradía del Rosario de Españoles en 23 de Agosto, con el propósito de que la Sociedad emprenda la reparación del techo de la nave del templo de Santo Domingo, en donde actúa la hermandad, cuya obra implica un desembolso de S/. 14,430.60; la Junta Particular aprobó el proyecto de acuerdo presentado por el señor primer Vice-Director en sustitución de las conclusiones de su informe

de 16 de Agosto próximo pasado; que estaba en debate, cuyo tenor es este: La Sociedad de Beneficencia, no encontrando por el momento los datos suficientes para pronunciarse acerca de la obligación misma, que le reclama la archicofradía del Rosario, y teniendo en cuenta algunas de las razones del anterior informe, acuerda contribuir á la reparación del templo de Santo Domingo con la mitad del importe del presupuesto de las obras necesarias, cuyo presupuesto verificará el arquitecto de la Institución, facultándose al Director para adoptar las medidas convenientes, á efecto de obtener la suma que ello representa en el plazo necesario, con cargo de dar cuenta á la Junta General.—ALMENARA.— *E. E. Carrillo*, —Secretario.

(Por decir relación con este asunto se insertan los siguientes documentos concernientes á reparaciones en el propio templo.)

Reparación del altar mayor de Sto. Domingo.

DECRETO SUPREMO

Ministerio de Fomento.

Dirección del Ramo

Lima, Mayo 5 de 1899.

Señor Director de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital.

El Supremo Gobierno con fecha de ayer ha tenido á bien expedir la resolución que sigue:

«Visto este expediente seguido por la Cofradía del Santísimo sobre la refección del altar mayor y presbiterio de la Iglesia de Santo Domingo; y atendiendo: á que la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, como administradora de las rentas de las Cofradías, debe contribuir á los fines que estas llenan, conforme á las propias instituciones, y á que el gasto que se solicita es, por su naturaleza inaplazable; se dispone: que la Sociedad de Beneficencia de esta Capital atienda al gasto que demande la refección del altar mayor y presbiterio del templo de Santo Domingo, presupuesta de la cantidad de S/. 3,276 50 cts.

Regístrese, comuníquese, y publíquese. — Rúbrica de S. E. — *Almenara Butler.*»

Lo que trascibo á V. S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

J. CAPELO.

Oficio de la Dirección pidiendo reconsideración

Lima, noviembre 2 de 1900.

Señor Director de Fomento.

La Junta Particular de ésta Sociedad, en 27 de octubre próximo pasado, facultó al Director que suscribe para solicitar, como lo hago con todo acatamiento, reconsideración del supre-

mo decreto de 4 de mayo del que rige, en que, desestimándose las razones que tuvo la Institución que me honro en presidir, para denegar la petición de la Cofradía del Santísimo encaminada á que la Sociedad que administra las rentas de esa hermandad por ministerio de la ley, atendiese á la reparación del altar mayor del templo de Santo Domingo y su presbiterio.

Antes de continuar, creo de mi deber dejar constancia de que el expediente de la materia fué remitido al despacho de V.S., y que una vez resuelto, sólo se transcribió á la Sociedad el decreto supremo de que se trata, por lo que hubo precisión de solicitar la devolución de él, la que se efectuó el 4 del mes último, pero fraccionado, porque, únicamente he recibido la parte que concluye con el decreto de este despacho de 25 de octubre de 1898, en que se mandó cumplir el acuerdo denegatorio de 21 del mismo, que motivó la queja llevada por los mayordomos al Supremo Gobierno.

Esta circunstancia, es decir, la no devolución del expediente íntegro, en donde consta esa reclamación, informes y documentos pertinentes, ha ocasionado embarazos á la Institución para contestar los argumentos alegados por los mayordomos y que sirven de base al decreto, de cuya reconsideración me ocupó, obligando una nueva y rápida tramitación en el plazo fatal establecido para intentar las reconsideraciones.

Conviene expresar ahora, que óbra al despacho de V.S., otro expediente relativo á una emergencia parecida, que no idéntica, suscitada por la Cofradía del Rosario de Españoles,

en que se demuestra hasta la evidencia la exageración que encarna el hecho inusitado de atribuir á la Sociedad la obligación de reparar, en todo ó parcialmente templos, por sólo la circunstancia de poseer en ellos un altar ó capilla alguna Cofradía, ó únicamente el derecho de usar el local para el culto correlativo, sin propiedad material en el edificio, como sucede en el caso de la del Santísimo.

Me permito llamar la atención de VS. sobre el informe de esta Dirección fecha 13 de julio del año que rije, en que se demuestra lo insólito de tal exigencia.

Pero sí tratándose de la Cofradía del Rosario hay algún asidero, poco firme en verdad, que pueda sustentarlo, militan en contra de la del Santísimo razones de mucho más peso.

La del Rosario, con rentas muy superiores á la del Santísimo, sólo radica en una iglesia; mientras que la otra, con ingresos muy inferiores, como consta de los informes que corren en el expediente que va anexo y en la fracción de él, que permanece en poder de VS., sostiene culto en tres iglesias, á cuyo fomento sufraga esta Sociedad y no tiene absolutamente propiedad ni en un altar de ninguna siquiera.

¿Cómo es, pues, posible imputar al administrador de los bienes de esa Cofradía, el oneroso gravamen de erogar los gastos que reclama, no para refecciones de su incumbencia, sino para un monumental edificio que tiene su dueño, que es la comunidad Dominicana?

El Supremo Gobierno convencido sin duda, de la enormidad de la pretensión, redujo en el

decreto de que se trata, los S/ 6,890.40, pedidos por los mayordomos del Santísimo, á S/ 3,276.50, eliminando una parte de las mejoras del templo que se intentaba imputar á la Sociedad.

Los considerandos del decreto de mayo aluden á que la Sociedad debe contribuir, como administradora, á los fines que llenan las cofradías, y á que el gasto que se solicita es por su naturaleza inaplazable.

Con el debido respeto, es del caso expresar á V.S., aparte del contenido del oficio de este despacho de 30 de enero del año en curso, y de los informes del Primer Vice Director de esta Sociedad y de la Contaduría de la misma, que obran en el de la materia que existe en poder de V.S., y en el de la Cofradía también, de 26 de octubre, que corre en el que va anexo, que la Cofradía del Santísimo se encuentra, más que otra alguna, en excepcionalísimas condiciones adversas á este respecto.

Efectivamente, los frailes de la orden dominicana fundaron la cofradía del Santísimo en la única iglesia que hubo en Lima en los albores del coloniage, cuando asistían á ella, mientras edificaban su templo y convento.

Esta cofradía (aprobada por una bula de 1539), es igual á la establecida en Roma en la iglesia de Santa María *Super Minervan*, de la Orden de Santo Domingo, la cual tiene la facultad de incorporar á sí todas las cofradías del Santísimo y comunicarles las indulgencias que le están otorgadas. Los dominicos la llevaron á su convento, y cuando se erigió la Catedral,

899

el obispo Loayza, quiso que volviese aquella á su iglesia; mas los frailes fundadores, que ya la habian agregado á la *Minerva*, se negaron y pusieron pleito, que duró muchos años. Se resolvió en España que se quedasen con su cofradía, y, como no cesaba la discordia, se reunió, en virtud de real cédula de 1551, una junta que presidió el virrey, en la cual se determinó que las dos cofradías se refundieran en una, que hicieran los gastos de su culto en ambas iglesias, pues las dos gozaban de iguales gracias, y que todas las análogas que se fundaran, disfrutasen de las concedidas á la de la *Minerva*.

Arregladas las constituciones, se confirmaron en 1589, y la hermandad, siendo sólo una, concurre y funciona en ambos templos, como funciona, asimismo, en el del Sagrario, por nuevas agregaciones de las distintas cofradías que existian en Lima, de la propia advocación.

La cofradía del Santísimo de Santo Domingo fué, pues, organizada por los sacerdotes de esta especie, no habiendo un sólo documento, que pruebe que el altar, ni parte alguna del templo de Santo Domingo, sea propiedad de ella.

Infiérese de aquí, que en estricto derecho, la refección del altar toca á la Comunidad de manera exclusiva, y por tanto que no es justo, ni equitativo, imputarla á otra institución.

El ningún valor de las Constituciones invocadas por los mayordomos está patentizado en el informe de la Contaduría de 26 de octubre que corre en el expediente anexo; desde que

no han sido reformadas con los requisitos debidos, ni aprobados por el patrono nacional, y por consiguiente el gasto, inaplazable ó nó, es de incumbencia del Convento y no de la Cofradía.

El precedente que se sentaría, por otro lado, sería funestísimo, y hay que felicitarse de que no se hubiera intentado cosa semejante, respecto á la refección de la Catedral y del Sagrario, en cuyos templos también radica la hermandad ocurrente.

Por otra parte, con pretensiones de tal linaje, se convierten en ilusorios los propósitos del legislador, al encargar á las Beneficencias la administración de las Cofradías, por ley de 2 de noviembre de 1889, con aplicación de sus sobrantes al fomento de las casas de misericordia. 901

En efecto: si cada una de ellas, algunas de las cuales poseen muy exiguas rentas, se dedica á la restauración de templos, como la Catedral, San Agustín, San Pedro, Santo Domingo, la Merced, San Francisco, la Soledad, Santa Ana &, en que radican; la Sociedad tendría que emitir una serie de empréstitos, que, sobre comprometer hondamente su crédito, absorberían por muchos años las rentas de aquellas, resultándole, en vez de sobrantes aplicables á los pobres, pérdidas positivas.

Y no se crea que hay exageración en lo que se ha aducido, porque es asunto no relegable á duda que las cofradías, con raras excepciones, miran con desagrado la intervención que la ley otorga á la Beneficencia en la administración

de sus bienes; y no omiten recurso para dificultar esa ingerencia, que estiman expoliatoria, y bien se comprende que el medio mas eficaz y conducente á ello es el de ejercer ó secundar toda iniciativa por el estilo.

Lo que hay de positivo en el fondo de esta cuestión es que, empeñada la comunidad dominicana en la restauración de su monumental edificio, ha encontrado cómodo arrastrar en su auxilio á las cofradías que usan su local para el culto correspondiente, y que los personeros de aquellas se han prestado dóciles y gustosos á ayudarla.

Hay mas, los sobrantes de cofradías, moderadamente calculados, se incluyen en el presupuesto de ingresos de la Sociedad; de suerte que si, por éste ó aquel motivo, se detrimentan ó desaparecen, los servicios que ésta discierne al enfermo ó al huérfano, sufrirían una reducción proporcional, casi imposible de realizar, porque, no obstante la economía con que se atiende á los hospitales y hospicios, sus crecientes necesidades no se satisfacen en la amplia escala que demandan, situación que se ha venido acentuando desde que del Presupuesto de la República se suprimieron las asignaciones fiscales derivadas de leyes preexistentes y que sumaban al año varias decenas de miles de soles.

Lo expuesto es bastante, en concepto del infrascrito, para que el Supremo Gobierno se sirva reconsiderar el decreto en referencia.

Dígnese US. someter al ilustrado y tranquilo criterio del señor Ministro esta ya por de-

más extensa comunicación, en la seguridad de que merecerá ser atendida por ese alto y justiciero funcionario con la elevación de propósitos que lo caracteriza.

Dios guarde á US.

ANTERO ASPÍLLAGA.

Resolución Suprema.

Lima, Diciembre 26 de 1899.

Señor Director de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital.

El Supremo Gobierno con fecha 22 del presente, ha expedido la resolución que sigue:

Visto este expediente, por el que la Sociedad de Beneficencia de esta capital solicita se reconsidere la resolución de 4 mayo último, que ordenó atendiera con la cantidad de 3,276. 50 cts. al gasto de la refección del altar mayor y presbiterio del templo de Santo Domingo; y subsistiendo las mismas razones que el Gobierno tuvo en cuenta al expedir la citada resolución; declárase sin lugar la reconsideración solicitada por la Beneficencia de esta Capital de la resolución de 4 de mayo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese. — Rúbrica de S. E. — *Coronel Zegarra.*

903

Lo que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

T. TERRY.

Decreto de la Dirección.

Lima, Agosto 15 de 1900.

Cúmplase el acuerdo de la Junta General de 25 del último enero, relativo á la refección del altar mayor y presbiterio del templo de Santo Domingo, por cuenta de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, en cuya obra invertirá la Sociedad, con cargo á esa cofradía, S/ 3,276 50, conforme al supremo decreto de 22 de diciembre de 1899; y por cuanto se ha presentado el contrato celebrado con don Francisco Sisnali, en 13 del presente, visado por don Pedro I. Giraldino, director de la obra, y suscrito por los superiores del convento, el primer mayordomo y tesorero de la hermandad; acéptase dicho contrato en la parte que toca á la Sociedad, y hasta la cantidad antes consignada, la que se pagará por armadas de S/ 200 á la semana, hasta la cancelación de los 3,276.50, con cuyo fin la Caja de la Institución pagará los recibos, que visará dicho mayordomo, tesorero y el Sr. Inspector del Culto de Cofradías, debiendo el Cajero pasar partes, al fin de cada mes, de lo que haya abonado, para ordenar, con el conforme

de la Contaduría, el asiento de partida; y en la inteligencia de que la obra deberá estar concluida para el 31 de diciembre del año en curso, y que si no lo estuviera perderá el contratista su derecho al último dividendo, siendo responsable de las omisiones en que hubiere incurrido.

Regístrese minuciosamente en la Contaduría, póngase en noticia del Cajero, transcribese al Sr. Inspector del Culto, á quien se enviará copia del contrato y tómese razón. —GALLAGHER.
—E. E. Carrillo, Secretario.

905

**Relación de las cantidades entregadas á la
Cofradía del Rosario de Españoles para aseo
y refección del local.**

1873

Junio 11—A don Manuel Moya por cuenta del presupuesto de la re- fección del altar y accesorios . . S/	1380 —
Junio 28—Id id id	100 —
Julio 9—Id id id	600 —
Id 19—Id id id	300 —
Id 24—Id id id	300 —
Agosto 9—A don Juan Scolari á cuenta del presupuesto de com- postura de la nave	135 —
Agosto 28—Id id id	200 —
Octubre 11—A D. M. Velasquez á cuenta del valor de la compostu- ra de la techumbre de la capilla	240 —
Id 19 Id—Saldo	247 —

1874	
Marzo 24—A don Mariano Castro Zaldívar para el completo del importe del hule para el piso S/	168 —
1877	
Agosto 8—A Chupet y Lazo á cuenta del presupuesto de pintura y dorado del altar	1000 —
Id 18—A id y Roggero	1000 —
Setiembre 29 A don Nicanor Sagástegui, buena cuenta del presupuesto para pintar, dorar, componer arañas y fundas	838 —
Octubre 6—Id id id.	400 —
Id 13—Id id id.	600 —
Id 17—Id id id.	200 —
1880	
Febrero 20—A don J. Scolari para obras en Sacristía	300 —
Marzo 20—A don M. Chavez hule para id	230 —
1892	
Octubre 17—A D. F. de P. Muñoz para dorar, pintar y hacer otros trabajos	465 —
1894	
Febrero 9—Al mayordomo, por cuenta de 16 bancas	140 —
Marzo 6—Al id. id. saldo	140 —
Julio 6—Id. compostura de mesas	171 —
Agosto 1º—Id. compra de una alfombra y refección del altar	490 80
1895	
Setiembre 30—Al mayordomo, á cuenta del piso de mosaico . . . S/	216 66

Noviembre 9—Id.	id. id. . . .	216 66
Id.	9—Id. id. saldo . .	216 66
1896		
Setiembre 12—Id.	id. id. para el crucero delante del altar . . .	350 —
Id.	12—Id. id. id. dere- chos de aduana del mosaico . .	150 —
1897		
Mayo 24—Importe de una alfombra		238 91
Lima, 25 de enero de 1899.		

Simón Irigoyen.

907

Informe de la Comisión especial de la Sociedad de Beneficencia.

Señor Director:

Por acuerdo de la Junta General, hemos recibido el encargo de dictaminar sobre la cuestión planteada por dicho acuerdo, en la siguiente forma: ¿Es ó nó obligatorio á la Beneficencia atender á la reparación del techo de la nave de la iglesia de Santo Domingo, donde funciona la Archicofradía del Rosario de Españoles?

Para dilucidar este asunto con la imparcialidad debida y para formular conclusiones sustentadas en sólidos fundamentos, hemos examinado cuidadosamente sus antecedentes más notables, y muy en especial los instrumentos públicos en virtud de los cuales adquirió la mencionada Archicofradía la propiedad que reclama, sobre una buena parte del templo de Santo Domingo.

Los instrumentos aludidos son los siguientes:

1º Escritura pública de 7 de Mayo de 1596, otorgada con las formalidades de ley, por la cual consta que el convento de Santo Domingo vendió á la Archicofradía del Rosario, por la suma de 4,200 pesos la capilla donde está el retablo é imagen de Nuestra Señora del Rosario, con su suelo y paredes.

En la misma escritura se declara, que entra en la venta, un pedazo de sitio del aposento donde la Cofradía de la Vera Cruz tenía el adorno de su capilla, para que en él pudiera tenerse la imagen que se saca en las procesiones, así como la cera, cajas, ornamentos y demás adornos correspondientes á la Archicofradía. Se hizo constar, por último, en el mismo documento, que, en lo sucesivo, los reparos de dicha capilla, debían hacerse á costa de la hermandad y Cofradía del Rosario.

2º Otro de los documentos que hemos revisado, es la escritura pública de 7 de Setiembre de 1683. Existía en el templo de Santo Domingo, en esa fecha, la capilla de San Gerónimo, que pertenecía al mayorazgo fundado por el capitán don Gerónimo de Agüero, y del cual era poseedor y patrón entonces, don Juan de Aliaga y Sotomayor. Este último, de acuerdo y con intervención del convento de Santo Domingo, cedió á la Archicofradía del Rosario, bajo las condiciones especificadas en la mencionada escritura, la referida capilla de San Gerónimo, y la Archicofradía, en cambio, consintió que el convento dispusiese del lugar ocupado por el

altar é imagen del Rosario, con el objeto de abrir un arco en ese sitio.

Debemos hacer constar, desde ahora, que según el tenor de los documentos citados, la primitiva capilla del Rosario y la de San Gerónimo, á donde se trasladó después, estaban en la misma nave, la que colinda con los claustros del convento. En efecto, en la escritura de 1596, por la cual compró la Archicofradía el sitio de su capilla primitiva, se dice respecto de su ubicación: «La capilla donde está el retablo é imagen de Nuestra Señora del Rosario, que está en saliendo de la reja del altar mayor á la mano izquierda.» Por otra parte, los mayordomos de la Archicofradía, en su informe de setiembre 28 de 1898, aseveran que el templo de Santo Domingo se componía de tres naves: la del centro, la de la mano derecha subiendo al altar mayor, conocida por la de San Gerónimo y hoy de Santa Rosa, etc. La derecha, subiendo al altar mayor y la izquierda bajando de dicho altar, son una misma cosa, luego las capillas del Rosario y de San Gerónimo estaban situadas en la misma nave. 909

La aseveración de los mayordomos referidos no es gratuita, por otra parte, sino que coincide con el tenor de la segunda escritura de las que hemos citado, en la cual se dice: El convento dá á dicha Cofradía un sitio que está en las espaldas donde se ha de poner la Santísima Virgen, que cae á la Sacristía, con toda capacidad y seguridad necesaria, con facultad á los dichos mayordomos y veinticuatro para que puedan hacer, por la parte de adentro de dicho

convento, camarín para que puedan vestir y adornar la Santísima Virgen de Nuestra Señora del Rosario con la decencia y veneración que se debe.»

Sí, según lo transcrito, los mayordomos quedaron facultados para hacer camarín por la parte de adentro de dicho convento, es indudable que la capilla de San Gerónimo que se adjudicó á la cofradía, colindaba con el convento, es decir, estaba, como aseveran los mayordomos actuales, en la nave de la derecha subiendo al altar mayor.

Más adelante se apreciará la importancia de este hecho, razón por la cual hemos creído conveniente dejarlo suficientemente esclarecido. Quede constancia, pues, que la capilla primitivamente comprada por la Archicofradía del Rosario y la de San Gerónimo, que se le adjudicó en cambio, 87 años después, estuvieron ubicadas en una misma nave de la iglesia.

3º El tercer documento que tiene relación directa con este asunto, es la escritura de 6 de mayo de 1684, otorgada, como se vé, ocho meses después de la anterior. En virtud del contrato á que este documento se refiere, don José de Agüero dió á la cofradía del Rosario, el sitio y capilla del Santo Cristo que le pertenecía á la iglesia de Santo Domingo, como sucesor del patronato del capitán don Diego de Agüero. La cofradía dejó en cambio, el sitio de la capilla de San Gerónimo, razón por la cual se declaró cancelada la escritura de 7 de Setiembre de 1683. Desde entonces la capilla de la Archicofradía es la que fué capilla del Santo Cristo.

De la exposición anterior se deduce, que la Archicofradía es la verdadera dueño de la capilla en que se venera la imagen del Rosario. La adquirió por contrato de compra-venta, válidamente celebrado, y permutó después su sitio primitivo, por otros distintos, en virtud de pactos igualmente válidos.

La objeción insinuada en alguno de los informes que corren en este expediente, de que esos contratos no pudieron celebrarse, por tratarse de cosas destinadas al culto, que están fuera del comercio de los hombres, no es aplicable al presente caso. Verdad es que las leyes actuales restringen la facultad de adquirir esta clase de cosas, pero las antiguas leyes españolas, de acuerdo con lo estatuido por el derecho eclesiástico, permitían la venta de capillas situadas en el interior de los templos y reglamentaron la forma y condiciones en que esto podía hacerse. Así consta en la ley 42, título 6, libro 1º de la Recopilación de Indias. Hay que reconocer que la Archicofradía es tan dueño del sitio de su capilla, como lo es el convento de Santo Domingo del resto de la iglesia.

Tampoco cabe duda respecto á la obligación de la Archicofradía, y por consiguiente de la Sociedad de Beneficencia, administradora de sus bienes, de costear los reparos de dicha capilla. Tal obligación se deduce de su doble condición de dueño y usuaria de esa capilla, así como de lo expresamente estipulado en el contrato de compra, según lo hicimos notar al referirnos á dicho contrato. La Beneficencia ha debido, por lo tanto, y debe en adelante, con-

signar en sus presupuestos una partida, para atender, de tiempo en tiempo, á estos gastos que, si bien eventuales y extraordinarios, tienen que sobrevenir de una manera inevitable.

Pero, no basta lo anterior para dejar esclarecido el punto en cuestión. No basta reconocer que la Archicofradía es dueño de la capilla del Rosario y que tiene la obligación de repararla, para que la Beneficencia se considere obligada á acceder, en un todo, al pedido de los mayordomos.

Hay un punto que necesita esclarecerse, y no lo ha sido hasta ahora, y que consiste en saber cuál es la extensión de la capilla del Rosario. ¿Es toda la nave en que está el altar de la capilla del Rosario, ó es solamente una parte de dicha nave? Los mayordomos argumentan, dando por cierto el primer supuesto, y piden en consecuencia, que la Beneficencia sufrague á los gastos necesarios para la reparación de toda la nave; pero nosotros opinamos que la capilla del Rosario está constituida por una parte de la nave solamente, y que, por lo tanto, á esa parte deben limitarse los gastos de reparación por cuenta de la Beneficencia. Los mayordomos parece que consideran como cosas sinónimas nave y capilla; y por eso aplican á toda la nave donde está el altar del Rosario, lo que las escrituras respectivas sólo aplican á la capilla del Rosario.

Desde tiempo inmemorial, cuando se ha hablado y se habla de capillas situadas en el interior de las iglesias, se ha entendido y se entiende, que cada una está constituida por un

pequeño espacio con un altar, en donde se venera alguna imagen. Por eso se ve constantemente que, en una misma iglesia y en una misma nave, hay varias capillas, como sucede en la Catedral, en San Francisco, en San Agustín y en casi todos nuestros grandes templos.

La hermandad del Rosario compró su capilla, como se ha visto, por la suma de 4,200 pesos, y nadie puede creer que éste fué el precio de una nave entera. Para admitir esto último, sería necesario suponer que la construcción de todo el templo importó menos de 20,000 pesos, lo que sería extraordinariamente sorprendente. Las cosas se explican con la mayor naturalidad, si se admite, como lo admitimos nosotros, que lo comprado por la Archicofradía, no fué una nave entera, sino una porción relativamente pequeña de la nave. El General Mendiburu, á cuya autoridad se ha apelado en este asunto, dice, en el tomo primero, página . . . lo siguiente: «En consecuencia, Aliaga fabricó á su costa el espacio del crucero del templo que forma la capilla, que se tituló de San Gerónimo. Gastó, sólo en pagar el trabajo 900 pesos de oro, haciendo también una bóveda subterránea, y dando además, los materiales. Parece que el gasto de la obra pasó de 17,000 pesos.»

De lo cual se deduce: 1º Que la capilla de San Gerónimo, que fué la cedida á la Archicofradía del Rosario, en cambio de la que ella tenía, por la escritura de 7 de Setiembre de 1683, no consistió en una nave del templo, *sino en el espacio del crucero*; y 2º que el costo de una capilla en este pequeño espacio, pasó de 17000

pesos. ¿Cómo se puede admitir entonces, que la Archicofradía adquirió derecho á una nave entera por el ínfimo precio de 4200 pesos? Se ha visto además, que en la misma nave en donde estuvo situada la capilla del Rosario cuando se compró en 4200 pesos, se erigió la capilla de San Gerónimo, perteneciente al mayorazgo fundado por don Gerónimo Agüero. Esto prueba que el derecho de la Cofradía no se extiende por lo menos, á la capilla perteneciente á dicho mayorazgo, situado en la misma nave.

Otra prueba de que, tanto en los documentos antiguos como modernos, cuando se ha hablado de capillas dentro de una iglesia, se ha hecho alusión á espacios reducidos, de mucha menor extensión que una nave, consiste en lo siguiente: En la iglesia de San Agustín, veneran el culto de sus respectivas imágenes, dentro de la misma nave pero en distintas capillas, las cofradías de San Eloy y San Miguel; y en las constituciones de estas Cofradías que hemos tenido á la vista, consta que ellas funcionan en capillas propias, adquiridas por compra. En la iglesia de San Francisco, están situadas también en la misma nave, las capillas correspondientes á la Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazú y de la Candelaria. En la iglesia de Santo Domingo funcionan cuatro cofradías: la del Rosario de Españoles, la del Rosario de Naturales, la del Rosario de Morenos y la de Nuestro Amo; y es evidente que dos ó tres de éstas deben tener sus capillas en la misma nave. La coexistencia de dos ó más capillas en una misma nave sería imposible, si donde dice

capilla debe entenderse que se trata de una nave entera.

Esta cuestión tiene, en el punto de vista práctico, una importancia que no debe desdeñarse. Si la Sociedad de Beneficencia aceptara hoy la obligación de reparar una nave entera, por la Archicofradía del Rosario, propietaria de una capilla, igual obligación pretenderían imponerle en adelante las demás cofradías y hermandades que tienen capillas en distintas iglesias; y las rentas de las cofradías y hermandades serían absorbidas, en su totalidad, en adelante, en obras extrañas á los fines con que fueron instituidas. 915

Está fuera de duda, según esto, que la capilla de la Archicofradía del Rosario no consta de una nave entera, sino de un recinto mucho más limitado, al cual debe limitarse también el deber de conservación y reedificación, en los casos necesarios.

Se ha alegado, sin embargo, en favor de las ideas de los mayordomos de la Archicofradía, la prescripción inmemorial. Se dice que dicha Archicofradía hace más de doscientos años que usa toda la nave, y que por lo tanto, la ha adquirido por prescripción.

Este argumento por mucho probar, nada prueba. La archicofradía no sólo usa toda la nave, sino también toda la iglesia. En las grandes fiestas de Nuestra Señora del Rosario, los fieles ocupan todo el templo, los sacerdotes offician en todos los altares, especialmente en el altar mayor, los cirios arden debajo de todas las bóvedas, el orador sagrado ocupa la tribu-

na del convento, la música ocupa el coro de la iglesia, la imagen que se saca en procesión sale y entra por la nave central. ¿Y acaso, porque esto sucede desde tiempo inmemorial, se dirá que la Archicofradía se ha hecho dueño del templo?

Además, si bien es cierto que las capillas han podido adquirirse por contrato de compra venta, según derecho, no es menos cierto también que esta adquisición nunca pudo hacerse por medio de la prescripción. Según las antiguas leyes españolas, especialmente las de Partidas, ley 6, título 20, partida 3^a, las cosas sagradas, santas ó religiosas no se podían adquirir por el trascurso del tiempo; y las leyes 12 y 13, título 28 de la misma partida, considera á las iglesias y altares entre las cosas sagradas. Este principio se ha mantenido en nuestra legislación vigente. El artículo 534 del Código Civil, dice: «Son imprescriptibles las cosas públicas, *las destinadas al culto*, y en general todas las que no están en el comercio de los hombres.»

También se ha dicho que la Sociedad de Beneficencia ha establecido ya precedentes en la materia, contribuyendo á las reparaciones que se han hecho, no sólo en la capilla, sino también en toda la nave del Rosario.

Es cierto que, en no menos de 14 casos, la Beneficencia ha votado distintas sumas, destinadas á ser invertidas en obras de adorno y conservación de la nave entera del Rosario. Pero como las partidas votadas nunca tuvieron la importancia de la que se pide ahora, la Bene-

ficencia no se preocupó de estudiar el verdadero alcance de sus obligaciones. A esto se agrega que los precedentes por sí solos no pueden fundar derechos, sino cuando la ley lo declare expresamente.

En armonía con las consideraciones que preceden y concretándonos al punto sometido á nuestro estudio, tenemos á bien proponer á la Junta General las siguientes conclusiones:

1^a La Sociedad de Beneficencia está obligada á costear, en el templo de Santo Domingo, las reparaciones que sean necesarias, en el espacio ocupado por la capilla de Nuestra Señora del Rosario de Españoles, por su sacristía y por sus almacenes de depósito.

2^a Para los efectos del artículo anterior se considerará como capilla el espacio en donde está el altar de la referida imagen y todo el que le rodea hasta llegar al altar más próximo.

3^a El arquitecto de la Sociedad de Beneficencia, de acuerdo con el que designen los mayordomos de la archicofradía, si lo tuvieren á bien, hará el presupuesto de las obras que deben ejecutarse en los lugares mencionados en la primera conclusión, á fin de que ellas guarden armonía con las que se lleven á cabo en el resto del templo de Santo Domingo.

4^a Autorízase á la Dirección para adoptar las medidas convenientes á fin de obtener la suma que este gasto representa.

Lima, Marzo 3 de 1899.

CESÁREO CHACALTANA.

E. DE LA RIVA AGÜERO.

Acuerdo de la Junta General, aprobatorio del anterior informe.

Lima, Mayo 30 de 1899.

Visto en sesiones de Junta General de 16 y 30 de Mayo, los informes en mayoría y minoría de la comisión especial designada por acuerdo de aquella de 21 de Diciembre de 1898; la expresada Junta aprobó las conclusiones 1^a, 3^a y 4^a del dictamen de mayoría, suscrito por los señores Cesáreo Chacaltana y Enrique de la Riva Agüero, de 3 de Marzo del año en curso, que textualmente dicen:

1^a La Sociedad de Beneficencia sólo está obligada á costear en el templo de Santo Domingo las reparaciones que sean necesarias en el espacio ocupado por la capilla de Nuestra Señora del Rosario de Españoles, por su sacristía y por sus almacenes de depósito.

3^a El arquitecto de la Sociedad de Beneficencia, de acuerdo con el que designen los mayordomos de la Archicofradía, si lo tuvieren á bien, hará el presupuesto de las obras que deben ejecutarse en los lugares enunciados en la primera conclusión, á fin de que ellas guarden armonía con las que se lleven á cabo en el resto del templo de Santo Domingo.

4^a Autorízase á la Dirección para que tome las medidas convenientes, á fin de obtener la suma que este gasto represente.

La conclusión 2^a, que fué desechada, dice: Para los efectos del artículo anterior, se consi-

dera como capilla el espacio en donde está el altar de la referida imagen y todo el que lo rodea hasta llegar al altar más próximo.—ASPILLAGA.—*E. E. Carrillo*, Secretario.

Acuerdo de la Junta General en la reconsideración solicitada por los mayordomos.

Lima, Junio 30 de 1899.

Visto en sesión de la fecha el memorial presentado al Supremo Gobierno por los mayordomos de la Archicofradía del Rosario de Españoles, en que reclaman de lo resuelto por la Junta General en 30 de Mayo próximo pasado, relativo á la reparación del techo de la nave del templo de Santo Domingo, en que se halla la capilla respectiva; la Junta General dispuso que se añadan los antecedentes que se enviarán al Supremo Gobierno con el informe pedido á la Dirección, que se expedirá en los términos que se acordaron.—ASPILLAGA.—*E. E. Carrillo*, Secretario.

Informe de la Dirección al Supremo Gobierno.

Excmo. Señor:

Cumpliendo con la providencia de 8 de junio próximo pasado, recaída en la reclamación llevada ante VE. por los mayordomos de la Archicofradía del Rosario de Españoles, respecto

al acuerdo de la Junta General de 30 del próximo pasado mayo, dejó agregados los antecedentes, y en acatamiento á lo dispuesto por la mencionada Junta, paso á emitir el informe ordenado por V.E., en consonancia con las instrucciones que he recibido.

La Junta hace suyo, y reproduce ante V.E., el informe de la comisión especial, fecha 3 del recordado marzo, con la modificación que contiene su acuerdo de 30 del mismo.

La historia de este asunto es la siguiente:

El 19 de mayo de 1898, el P. Prior de la Comunidad Dominicana se dirigió, por oficio, á los expresados mayordomos, manifestándoles la precisión de reparar el techo de la nave en que se halla el altar y anexos de la Archicofradía.

Los mayordomos, en 22 de Junio del propio año, se presentaron á la Sociedad, expresándole que el techo de la *nave llamada del Rosario*, en el templo de Santo Domingo, de propiedad de la Archicofradía, la que siempre, dicen, ha cuidado de su reparación y ornato, se hallaba ruinoso; que urgidos por los padres dominicos, que necesitaban adelantar su obra, (la de refeción de su templo) y conocer las reparaciones que la Archicofradía del Rosario y del Santísimo habín de llevar á cabo, hicieron formar el presupuesto que acompañan, y que asciende á S/ 14,430.06.

Del informe de la contaduría de la Institución, fecha 30 de Junio, se infiere que en año 1897, cuyo presupuesto estaba en vigencia cuando se promovió este incidente, los ingresos de la her-

mandad ascendieron S/ 19,476 62, dejando un sobrante aplicable, por ley, á los fondos de Beneficencia, de S/ 1,750, suma muy superior á la que requiere la obra proyectada,

Los mayordomos, á conocimiento de los cuales se llevó el informe en referencia, adujeron, en 18 de julio, no convenirles los temperamentos insinuados por la Contaduría para dar cima á la empresa, entre ellos, el de aplicar á ella, los S/ 1120 que importaba la fiesta anual, que podría suprimirse, mientras se efectuaban los trabajos emprendidos en el templo, y propusieron se acudiese á una operación de crédito para afrontar el gasto.

El señor inspector del Culto, en su informe de 4 de agosto, se pronuncia en el sentido de que el sobrante anual de la Archicofradía se aplique al servicio de un empréstito que podría amortizarse, en 6 años 10 meses, al 10 % de interés compuesto anual.

El Primer Vice Director, fiscal de la institución, en su dictamen de 16 de agosto, planteó de preferencia este problema, de vital importancia sin duda: «¿tiene la archicofradía, y por ella la Beneficencia, verdadera obligación de verificar la reparación de toda la nave?»

En ese interesante dictamen, cuya lectura me permito recomendar, discute la cuestión, y la resuelve negativamente, respecto á la propiedad de la cofradía sobre toda la nave, condición que estima indispensable para que radique en la mencionada cofradía el deber de repararla íntegramente, propone, sin embargo, como temperamento conciliatorio, después de dejar sen-

tado que las reparaciones sustanciales son imputables al convento propietario de la cosa, que, tratándose de un objeto de piedad y de ornato público, la Beneficencia puede contribuir con la suma de S/ 3,000, que, mas ó menos, sería el sobrante de dos años, los que se entregarían por mensualidades, ó de una vez, mediante alguna combinación.

Insinúa asimismo, el señor Primer Vice Director, que los mayordomos podrían disminuir los gastos del culto por algún tiempo, para destinar el ahorro á esa buena obra, considerando para ello que se trata de una eventualidad excepcional.

Conviene, desde luego, dejar sentado que los mayordomos cobraron en su integridad el importe de la última fiesta anual.

La Junta Particular, á la que se llevó el asunto, en tal estado, en 9 de setiembre acordó aplazar su resolución hasta que se agregasen las escrituras invocadas, con las que volvió el de la materia al señor primer Vice-Director, quien abrió nuevo dictamen en 17 del propio mes.

Según ese documento, los instrumentos añadidos, sólo demuestran que, efectivamente, en 1596 la comunidad dominicana vendió á la Archicofradía la capilla llamada del Rosario, que «*está en saliendo de la reja del altar mayor á la nave izquierda, con más un pedazo del aposento donde la Cofradía de la Veracruz tiene el adorno de su capilla*», y otros detalles que allí se puntualizan, por lo que el señor primer Vice-Director insiste en su opinión, si no aser-

tiva, cuando menos dudosa, respecto á la propiedad, no aceptando en manera alguna, que abrace toda la nave.

Los mayordomos, en noticia de los cuales se puso el áludido informe, en su extenso alegato de 28 de setiembre, después de explicar el cambio de sitio de la capilla del Rosario, que hoy ocupa la derecha del altar mayor, saliendo de éste, insisten en sustentar los derechos de la hermandad á la propiedad de la nave, y la consiguiente obligación á repararla.

Debatido nuevamente el asunto, la Junta Particular en 30 del susodicho setiembre y 21 de octubre, y con el propósito de obviar dificultades, adoptó, el acuerdo que « no encontrando la Sociedad de Beneficencia, por el momento, los datos suficientes para pronunciarse acerca de la obligación misma que se le reclama, acuerda *contribuir con la mitad del importe del presupuesto de las obras necesarias.*

Sometida la cuestión á la Junta General, resolvió ésta, el 21 de diciembre, que una comisión especial de su seno estudie convenientemente el punto *de si es ó no obligatorio á la Beneficencia atender á la reparación del techo de la repetida nave.*

La comisión se dividió en opiniones, informando la mayoría, compuesta de los señores doctores Cesáreo Chacaltana y Enrique de la Riva Agüero, en 3 de marzo, y el señor G. de Menchaca, en 24 del mismo.

Los primeros, en su luminoso dictamen, concretado únicamente, como se habia prescrito, á la cuestión de derecho, demuestran evidente-

mente que la cofradía y por ella la Sociedad, sólo está obligada á costear en el templo de Santo Domingo, las reparaciones que sean necesarias, en el espacio ocupado por la capilla de Nuestra Señora del Rosario de españoles, por su sacristía y por sus almacenes de depósito, como lo expresa la primera conclusión que fué aprobada por gran mayoría. Las conclusiones 3^a y 4^a que se refieren á detalles, fueron también aprobadas por la Junta General.

La 2^a, que establece que se *considera como capilla el espacio donde está el altar de la referida imagen, y todo el que le rodea hasta llegar al altar más próximo*, fué desechada.

Túvose en mente para esto último, que no compete á la Sociedad resolver sobre la delimitación de la capilla; desde que es un asunto contencioso, y que no puede abordarse administrativamente, porque ello acarrearía responsabilidades legales y seguramente gravámenes materiales de enorme cuantía, que la discreción aconseja no aceptar llana y voluntariamente.

De este acuerdo es del que han reclamado ante V. E. los mayordomos en su memorial de 6 del anterior Junio, sobre el que ha recaído la providencia de 8 del mismo, en que se ordena que informe el que suscribe.

Nada nuevo, ni respecto á hechos ni á argumentos, alegan los mayordomos querellantes en su exposición, de suerte que la referencia á los informes del señor Primer Vice-Director y al de mayoría de la comisión citada, y que co-

rren en los antecedentes mandados agregar, sería suficiente para dejar cumplido el mandato de V. E.

Sin embargo, no estarán demás las consideraciones que ligeramente paso á aducir.

La mente del legislador al encomendar á las Sociedades de Beneficencia, la administración de las cofradías, no fué sólo regularizar la marcha de estas; sino muy señaladamente, proporcionar á aquellas, para sus filantrópicas exigencias, una fuente de recursos, si no muy amplia, cuando menos estable y segura.

Las cofradías siempre vieron de reojo esa ley, y aún llevaron sus queréllas hasta los tribunales de justicia, sin conseguir modificar el estado de cosas creado por ella, y no desperdician oportunidad de procurar se reduzcan, cuanto posible sea, los saldos que, con destino á la gente desvalida, pasan á las arcas de la Sociedad.

Por otro lado, las rentas de esas hermandades han experimentado en Lima, al menos, con la administrrción de la Beneficencia, incremento muy apreciable, confesado por sus personeros, cuyo incremento compensa superabundantemente los sobrantes aprovechables.

El culto, el legítimo culto, en la genuina expresión del vocablo, lo ha atendido y atiende esta Sociedad con esmero, y hasta con largueza, y jamás estuvo servido en mas satisfactorias condiciones; y sin embargo, las exigencias de los mayordomos no tienen límite: llegando al extremo que, en mas de un caso, la Beneficencia, para evitar censuras apasionadas, injusti-

ficables recriminaciones, les ha adelantado algunos fondos que está amortizando todavía.

El espíritu conciliador que guía á la Sociedad al respecto, lejos de haber producido el efecto naturalmente esperado, se ha tornado, á veces, en contraproducente, pues se intenta convertir en derecho, el argumento de que la Sociedad haya suministrado fondos para determinadas obras de ornato con destino á los locales en que funcionan ciertas cofradías; verdad que nunca las pretensiones se llevaron tan lejos, en cuanto á la cuantía de la demanda.

Conviene tener presente, además, que los sobrantes de cofradías, han venido á llenar, en parte siquiera, el vacío que abriera en los ingresos de Beneficencia, la suspensión de las asignaciones fiscales, ascendentes á muchos miles de soles, de que estaba en posesión por leyes no derogadas, entre ellas, la enderezada á cubrir el déficit de su presupuesto, que excedía de S/ 50,000 al año.

Si como se insinúa, para afrontar el desembolso derivado de la obra de que se trata, se afectase el porvenir de los sobrantes en cuestión de manera tan onerosa, la marcha económica de la Sociedad se resentiría aún más de lo que se halla en la actualidad, con el desarrollo que la miseria pública ha producido en la población de las casas de misericordia que fomenta; circunstancia agravada por el elevado precio que alcanzan los artículos de primera necesidad con que hay que proveerlas.

Merece recordarse aquí, que las entradas de la Beneficencia, por las causales expuestas, y

por otros motivos, se han reducido, en último análisis, á la renta de fincas, al producto de los cementerios y al ramo de suertes.

El producido por las propiedades territoriales no puede incrementarse, como debiera, á causa de que han sido explotadas incesantemente, sin recibir las reparaciones y mejoras apetecibles y encaminadas á reforzar su valor y consiguiente producto, empresa que demanda mucho dinero, que no posee la institución, por la incesante exigencia de dedicarlo al fomento de hospitales y asilos, que, por idéntico motivo, no logran alcanzar el desarrollo armónico con la cultura de Lima, y la gran pobreza que agobia á sus moradores.

No es prudente recargar los derechos provenientes de los cementerios, porque lo han sido ya cuanto puede tolerar la población, y por que no sería humano amargar más las circunstancias de las familias en los lances fatales, que las relacionan con aquellos.

El Ramo de Suertes, principal y muy saneada fuente de recursos, hace tres años, viene, asimismo, sufriendo en serio quebranto, originado por la suprema resolución de mayo de 1896, que manda segregar de sus utilidades líquidas, el 25 %, con destino al proyectado manicomio nacional, lo que representa un menor ingreso de S/ 30,000 anuales; y no debe olvidarse que la base primordial de ese decreto fué el privilegio que reconocía esa resolución, y que desapareció con la ley promulgada por el Cuerpo Legislativo en setiembre de 1898.

Si pues por ésta ó aquella atingencia, se

92

constrañera á la Sociedad á desembolsar extraordinarias cuantiosas sumas, que no caben en su presupuesto, á duras penas saldado, para acometer obras á que no está legitimamente obligada, se vería en el duro trance de restringir sus servicios á los indigentes, ó comprometer desatentadamente su crédito, rehabilitado con inauditos esfuerzos.

Consentir el gasto que demanda la restauración de buena parte de un templo ageno y rico en bienes de fortuna, tiene además el peligro de incitar nuevas exigencias, reales ó ficticias, que trastornarían, por completo, el edificio económico de la Sociedad y que le crearían una situación dificultosa.

Se ha sustentado, para sostener el derecho de la Archicofradía á la propiedad de la nave, un hecho inexacto. Esa hermandad no ha atendido nunca el cuidado de los distintos altares instalados en el ámbito de la nave.

Los señores miembros de la comisión, informantes en mayoría, afirmaron en el debate habido en el seno de esta corporación, que, constituidos en la iglesia, interrogaron al sacristán sobre este punto, y éste les aseguró que esos altares eran cuidados por señoras devotas, aserción que no levantó el mayordomo de la expresada Archicofradía, quien, como miembro de la Beneficencia, se hallaba en el salón de sesiones.

Corroborata tal aseveración, la circunstancia muy remarcable, y diametralmente antagónica á los alegatos de los mayordomos, de que en

los treinta y mas años, que la Sociedad administra los bienes de la archicofradía, jamás se le ha exigido desembolso alguno para el aseo, siquiera de esos altares, lo que irresistiblemente inclina el criterio hacia la racional deducción de que no pertenecen á la expresada cofradía, que es seguro, no olvidara en tan largo período de tiempo, exigir á la institución administradora, dinero para el culto, conservación y limpieza de ellos. No siendo pues, presumible que en la apellidada, hoy, nave del Rosario, como sinónimo de capilla, existan altares, que no correspondan al dueño de ella, hay que dudar, una vez más, de que la nave sea en su integridad propia de aquella cofradía.

Siguiendo dócilmente la manera de raciocinar de los querellantes, se tocaría al extremo, de que pronto no bastarían todos los bienes y rentas de las cofradías, ni acaso otros más, para restaurar los templos en que radican; pues las hay, como la del Santísimo, que funciona coetáneamente en la Catedral, Santo Domingo y el Sagrario, y otras que, por venerarse la imagen titular en San Pedro, la Merced, San Agustín, San Francisco, &., se creerían con derecho á que la Sociedad atendiese á la reparación de los monumentales edificios en que tienen su asiento.

En mérito de las razones expuestas, es de opinión el infrascrito, que interpreta el modo de sentir de la Sociedad, que VE. declare inmotivada la queja de los mayordomos de la tantas veces mentada Archicofradía, llevándo-

se adelante el acuerdo de la Junta General de 30 del último mayo, salvo mas ilustrado parecer.

Lima, Julio 13 de 1899.

Excmo. señor,
Antero Aspíllaga.

Acuerdo de la Junta General de Beneficencia.

Lima, Agosto 29 de 1899.

En mérito de la moción verbal del socio señor Francisco de P. Muñoz, mayordomo de la Archicofradía del Rosario de Españoles; la Junta General en sesión de la fecha, resolvió que se lleve adelante el acuerdo de ella de 30 de mayo próximo pasado, pero sólo dentro los límites de la partida de S/ 3,000 consignada en el presupuesto de la Institución para el año en curso, que aún no ha sido sancionado por el Supremo Gobierno, pero cuya vigencia ha quedado establecida conforme al artículo 24 de la ley de Beneficencias de 2 de Octubre de 1893.—
ASPÍLLAGA.—*E. E. Carrillo*, Secretario.

Resolución de la Dirección de Beneficencia.

Lima, Setiembre 4 de 1899.

Para cumplir en parte el acuerdo de la Junta General de 29 de Agosto próximo pasado, pase este expediente al arquitecto una vez conseguido el presupuesto original que ha ofrecido

proporcionar el señor Muñoz, mayordomo de la Cofradía del Rosario de Españoles, para los fines de la tercera conclusión del dictamen de la comisión especial de los señores Chacaltana y Riva Agüero, referente á la reparación del techo del templo de Santo Domingo en la sesión correspondiente. Tómese razón.—ASPÍLLAGA.—*E. E. Carrillo*, Secretario.

Acuerdo ejecutivo de la Junta General de Beneficencia.

Lima, Diciembre 5 de 1899.

Visto en sesión de la fecha el oficio de los mayordomos de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Españoles de 29 de noviembre y proyecto de contrato adjunto celebrado por ellos con el arquitecto don José Carreras Riera, para la reparación á que se contrae el acuerdo de la Junta General de 29 de Agosto, derivado de los de 16 y 30 de mayo; cuyas re-
fecciones se estiman en S/ 7,500, inclusive los S/ 600 que se otorga al arquitecto referido por su trabajo personal; la Junta General le prestó su sanción, entendiéndose que se entregará al contratista S/ 300 semanales durante los cinco meses en que se compromete á terminar la obra; y que deberá dejarse arregladas previamente las garantías con el enunciado Carreras Riera, para el fin y oportuno cumplimiento de su compromiso.—ASPÍLLAGA.—*E. E. Carrillo*, Secretario.

931

Resolución de la Dirección.

Lima, Diciembre 15 de 1899.

Cúmplase el acuerdo de la Junta General, de 5 del presente, en que se aprobó en consonancia con lo dispuesto por la misma en 16 y 30 de mayo y 21 de agosto próximo pasado, el contrato celebrado entre los mayordomos de la archicofradía del Rosario de Españoles y el Arquitecto don José Carreras Riera, para introducir en el templo de Santo Domingo, por cuenta de dicha cofradía, las reparaciones á que esos acuerdos se contraen, por la suma de S/ 7,500, que se entregará á dicho arquitecto en dividendos de S/ 300 semanales, durante los cinco meses en que se compromete dejarlas satisfactoriamente terminadas, á cuyo efecto los recibos semanales serán visados por los mayordomos; y por cuanto la junta ordenó que previamente se deje aseguradas las garantías del exacto cumplimiento del contrato; se dispone: que vigilen ese cumplimiento el Señor Inspector del Culto, el Arquitecto de la Sociedad y los mismos mayordomos, pudiendo estos suspender el conforme á los recibos semanales si surgiere interrupción ó defecto. Además el Señor Inspector y el Arquitecto de la Institución, en noticia de los cuales se pondrá este decreto, quedan en el deber de emitir informe á la conclusión de los trabajos, para, con su beneplácito, pagar al señor Carreras el saldo que deberá quedar según el contrato, con cuyo objeto el mencionado Carre-

ras suscribirá este decreto en muestra de aceptación. Es entendido además que todos los señores á quienes se dá intervención, pueden llamar la atención en cualquier momento que crean conveniente sobre lo que notaren en la ejecución de la obra.—*ASPILLAGA.*—*E. E. Carrillo*, Secretario.—*J. Carreras R.*

**Informe de la Sección de Beneficencia del
Ministerio de Fomento**

Señor Director:

Habiendo solicitado el Prior del Convento de Santo Domingo, de los mayordomos de la cofradía del Rosario, que esta contribuya á la refección del templo, en las bóvedas, altares y murallas de la nave que llaman del Rosario f. 10 y formado el presupuesto de las cinco capillas que ella abraza, por valor de S/ 12.633.40 fs. 12 á 17, y el de la pintura y dorado de los altares, por el de S/ 3.400, ó sea un total de S/ 16.033.40, fs. 18, se hizo por el proponente la rebaja del 10 %, quedando el proyecto reducido á la cantidad de S/ 14.430.06.

Con este presupuesto exigieron los mayordomos, de la Sociedad de Beneficencia de esta capital, la entrega del dinero, para ejecutar las obras proyectadas en toda la nave izquierda del templo, fundándose en que ella es propiedad de la cofradía, fs. 21.

La Beneficencia, previo el minucioso informe de fs. 43, expidió, en Junta General, la resolu-

ción de fs. 51 vta., en la que se establece: 1.º que sólo está obligada á costear las reparaciones necesarias en el espacio que ocupa la capilla de Nuestra Señora del Rosario de españoles, su sacristía y almacenes de depósito; 2.º que la obra se presupueste por el arquitecto de la Sociedad de acuerdo con el que nombren los mayordomos de la cofradía; y 3.º que la Dirección quedaba facultada para obtener la suma que el gasto demandase.

En vista de esta resolución, los mayordomos han ocurrido al Gobierno, solicitando resuelva favorablemente, lo que en instancia denegó la Beneficencia; es decir, que la cofradía está obligada á refaccionar toda la nave del templo de Santo Domingo, llamada del Rosario, autorizando á la Beneficencia para que arbitre los fondos necesarios al objeto, pudiendo nombrar un arquitecto del Estado que rectifique los presupuestos.

Sustanciándose esa solicitud, se acordó por la Beneficencia en 29 de agosto, entregar los S/ 3.000 consignados en el presupuesto, fs. 16, 2.º cuaderno; y posteriormente, en 5 de diciembre, en vista de un oficio de los mayordomos y del contrato de éstos con el constructor para reparar la capilla y almacenes del Rosario, se acordó aumentar el gasto á S/ 7.500, para lo que se ha considerado en el presupuesto de este año, el exceso de los S/ 4.500.

No obstante estos acuerdos y de estar ya entregada casi la totalidad del dinero, fs. 20, los mayordomos insisten en que el Gobierno resuelva la solicitud, para que la Beneficencia

entregue los S/ 14.430.06, valor del presupuesto total, fs. 18.

Como esa petición se funda en que la cofradía es propietaria de la nave izquierda del templo, en virtud de los pactos onerosos celebrados con el convento y haber practicado en la nave en cuestión, por tiempo inmemorial, todas las refacciones, alteraciones y mejoras, que se han verificado en ella, preciso se hace examinar uno y otro fundamento, para buscar la justicia, conforme á lo que se pide la resolución.

De las escrituras que corren á fs. 6 vuelta, 38 y 41, del cuaderno agregado consta que en 7 de mayo de 1596, el convento de Santo Domingo vendió á la cofradía del Rosario, la capilla donde estaba el retablo é imagen del Rosario y un sitio del aposento de la cofradía de la Veracruz, que le sirviera de depósito y con la condición de «que los reparos de la dicha capilla» se hicieran á costo de la hermandad del Rosario. fs. 8.

Por escritura de fs. 38, celebrada entre don Juan de Aliaga, el convento de Santo Domingo y la cofradía del Rosario, se vé, que destruída la anterior capilla, se trasladó el culto del Rosario á la capilla de Aliaga, sin mas remuneración que la de que la cofradía construyera una bóveda subterránea, (cláusula 2^a) para lo que el convento le donó el espacio necesario delante de la capilla de Aliaga, ó sea de San Gerónimo, en cambio del que la cofradía del Rosario cedía de su capilla, para facilitar el tráfico (cláusula 12^a).

Por la de fs. 41, celebrada entre la cofradía

935

y don José de Agüero, se estipuló la traslación de la Virgen del Rosario, de la capilla de San Gerónimo, que es la que hoy ocupa Santa Rosa, á la del Santo Cristo, que era la de Agüero, y hoy ocupa Nuestra Señora del Rosario; pero sin más condición sustancial que la construcción de la bóveda para el entierro de los cofrades y las condiciones de la escritura de Aliaga.

Como se vé, por estas innovaciones desaparecieron los derechos de la cofradía del Rosario y las obligaciones impuestas por la escritura de compra de 1,596; pero aún suponiendo que aún subsistieran las de fojas 8, la hermandad no tendría más obligación que hacer en la capilla las reparaciones estipuladas en esa escritura, y por capilla no puede entenderse una de las naves del templo.

Los cánones dividen las iglesias en tres partes: el presbiterio, que es lugar ocupado por el altar mayor, la nave, el destinado á los fieles y el coro, el reservado, para los que cantan. En la nave pueden ó nó existir capillas para culto á determinados santos.

El Diccionario de la Legislación Española, define la capilla diendo: «El oratorio, lugar ó edificio pequeño que está dentro de alguna Iglesia ó fuera de ella, con altar y advocación particular.»

El de la Legislación Peruana, dice: «Edificio pequeño dentro de algunas iglesias, con altar y advocación particular; y también el que se hece separado de las iglesias, esté ó nó contiguo á ellas.»

Bien se vé, pues, que las capillas sólo podrán construirse en las naves, como sucede actualmente con las de Jesús Nazareno, San Jacinto y San Juan que están en la que llaman del Rosario, ó en las cabeceras de ella, como hoy están la de la Cofradía de Españoles y de Naturales, deduciéndose en consecuencia, que las rentas de cada santo deben contribuir á la reparación de la capilla donde se le dá culto.

Si la del Rosario está en la frontera de la nave y separada de ésta por un largo espacio, claro es que sólo éste, y la parte que ocupa el altar y su sacristía ó depósito, es lo único que la Cofradía estaría obligada á reparar, en el caso, como se ha dicho, de que estuvieran vigentes las obligaciones de la escritura de 1,596; pero en ningún caso la nave donde existen las cuatro capillas mencionadas, entre las que está la de San Jacinto, con fuertes rentas que administra el convento.

La sección no encuentra, pues, fundamento alguno en los contratos que los Mayordomos llaman onerosos, de los que se deduzca las obligaciones que se pretende hacer pesar sobre la Cofradía del Rosario.

El que ellos crean que la Cofradía tenga derecho á la posesión de esa nave, nada significa, porque los errores no son causa de derecho ni de obligaciones. Si el uso de ella en las festividades del Rosario, pudiera fundar un derecho de propiedad, el uso de los hermanos del Santísimo de la nave central para hacer sus fiestas en el altar mayor, les daría también la propiedad de esta nave, y á los cofrades de Santa Ro-

sa, por la misma razón, la de la nave derecha, resultaado que el convento no tendría en el templo de Santo Domingo más propiedad que el coro.

Por otra parte, las constituciones que corren á fojas 12 y 13, aunque nulas por no haber sido aprobadas por el Gobierno, como lo dispone la ley XXV título IV del libro II de la recopilación de Indias, nada establecen respecto á obligaciones de la cofradía para con el convento ni la iglesia donde funcionan.

No existiendo pues, en la Cofradía del Rosario obligación de hacer ninguna compostura en el templo de Santo Domingo, la Beneficencia de esta Capital ha procedido con bastante largueza al acordar la entrega de los S/ 7,500 de que ya se ha hecho mención, y aunque con ello ha infringido la resolución del Gobierno de 26 de Setiembre de 1890, que prohíbe que empleen las rentas de cofradías en otros gastos que no sean los determidados en la ley de 2 de Noviembre de 1889; la Sección es de parecer: que en atención á la necesidad de concluir la compostura del templo de Santo Domingo, se aprueben los acuerdos de la Junta General de la Beneficencia de esta capital, de 30 de mayo y 5 de diciembre próximo pasado, salvo más ilustrado acuérdo.

Lima, Mayo 17 de 1900.

César Saco Flórez.

Dictamen del Ministerio Fiscal

Excmo. señor:

Resolviendo el expediente promovido por los mayordomos de la Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario de Españoles, pidiendo que se autorice el gasto de la suma de S/ 14.430 para refeccionar la nave izquierda del templo de Santo Domingo, la Sociedad de Beneficencia, en su sesión de Junta General de 30 de mayo de 1899, aprobó las conclusiones que siguen, del dictamen de la mayoría de la comisión especial que nombró al efecto.

1º La Sociedad de Beneficencia sólo está obligada á costear en el templo de Santo Domingo las reparaciones que sean necesarias en el espacio ocupado por la capilla del Rosario, por su sacristía y por sus almacenes de depósito;

2º El arquitecto de la Sociedad de Beneficencia, de acuerdo con el que designen los mayordomos de la archicofradía, si lo tuvieren á bién, hará el presupuesto de las obras que deben ejecutarse en los lugares enunciados en la anterior conclusión, á fin de que ellas guarden armonía con las que se llevan á cabo en el resto del templo;

3º Autorízase á la Dirección para adoptar las medidas convenientes á fin de obtener las sumas que este gasto represente.

No conformándose los mayordomos con esta resolución, han ocurrido á V. E. por vía de

930

queja, pidiéndole que se avoque el conocimiento del asunto y declare que la archicofradía debe contribuir á la refacción del templo de Santo Domingo en la parte correspondiente á la nave del Rosario, en toda su extensión, autorizando á la Sociedad de Beneficencia para que, con tal objeto, arbitre lo necesario.

La Sociedad de Beneficencia en su informe de f. 5 sostiene ampliamente su resolución, recordando los antecedentes del asunto, reproduciendo las apreciaciones que de la cuestión hicieron los miembros de la mayoría de la comisión especial á cuyo estudio se remitió, doctores Riva Agüero y Chacaltana, examinando la situación económica de la institución y haciendo ver los inconvenientes que la traería el comprometer sus rentas con desembolsos como el que ocasionaría la obra de que se trata.

Estando aún tramitándose este expediente en el Ministerio de Fomento, el Director de la Sociedad de Beneficencia pasó, en 7 de febrero último, al Director de Fomento, el oficio de fs. 15, haciendo saber que la Junta Particular de esa institución, en sesión de 29 de agosto del año próximo pasado, desirriendo al pedido verbal del señor Francisco de P. Muñoz, mayordomo de la Archicofradía del Rosario de Españoles y miembro de la Sociedad; acordó se llevase adelante el acuerdo de la mencionada Junta de 30 de mayo del año anterior, es decir, el que fué materia de la reclamación origen de este expediente, invirtiendo en la reparación de la capilla del Rosario, su altar y almacenes la suma de siete mil quinientos soles (S/ 7,500), cuya

suma estaba entregándose al contratista respectivo, con intervención de los mayordomos, á razón de soles 300 semanales, desde el 16 de Diciembre último, debiendo quedar terminados los trabajos en el plazo de cinco meses; y expresando que, con tal proceder, en su concepto, había quedado concluida la cuestión que al respecto existía.

Así lo entendió también el Ministerio de Fomento, y por ello, el Director, de acuerdo con el Ministro, mandó este expediente al archivo. Sabedores de ésto los mayordomos, se han presentado nuevamente pidiendo á V.E. se sirva resolver lo que crea justo respecto á su primera reclamación. 94

Oídas la Dirección de Beneficencia y la Sección del Ramo en el Ministerio de Fomento, V. E. se ha servido pedir vista al Fiscal.

Examinado, atentamente, tanto este expediente, como el que le ha sido agregado, se encuentra que la cuestión que lo motiva ha sido estudiada, planteada y resuelta con acierto por la Beneficencia Pública de Lima, y que el acuerdo de 30 de Mayo de 1899 descansa en un examen concienzudo de los antecedentes y documentos que existen sobre la materia y de los cuales no se puede sacar otra consecuencia que la de que la Archicofradía del Rosario no es propietaria sino de la capilla de Nuestra Señora de esta advocación, de su sacristía y de los almacenes en que deposita sus útiles; y que, por consiguiente, la obligación de mantener en buen estado de conservación y aseo, su propie-

dad en el templo de Santo Domingo, no puede extenderse á otras partes que á las que se dejan indicadas. La propiedad de la nave izquierda que los mayordomos atribuyen á la Archicofradía del Rosario, es insostenible, porque no se funda en título particular alguno, siendo los actos en que hace consistir una posesión de largo tiempo, del todo ineficaces para servir de fundamento á la adquisición, por prescripción; fuera de que ésta no puede ser invocada en el caso presente, por disposición del artículo 534 del Código Civil.

El informe de los doctores Riva-Agüero y Chacaltana, que corre á f. 43 del expediente agregado, contiene lo suficiente para persuadirse de que la afirmacion es verdadera, lejítima y justa; puesto que ella está apoyada en los antecedentes é historia de la capilla de Nuestra Señora del Rosario del templo de Santo Domingo, en los instrumentos en que consta su adquisición, en 7 de mayo de 1596, y sus traslaciones, por permuta, efectuadas en 1683 y 1684 y en la natural consideración de que la Beneficencia no puede ser obligada á cumplir otras obligaciones que aquellas que legalmente pesaban sobre la Archicofradía del Rosario.

En conclusión, este Ministerio es de parecer que V. E. puede servirse aprobar el acuerdo reclamado de 30 de mayo de 1900, y declarar, en consecuencia, que la Archicofradía del Rosario de Españoles no está obligada á sufragar los gastos de reparación ni ornamentación de la nave izquierda del templo de Santo Domin-

go, á las cuales debe atender el convento con sus propios recursos, salvo mejor acuerdo.

Lima, julio 5 de 1900.

Calle.

Resolución suprema

Lima, 25 de Enero de 1901.

Visto este expediente por el que el mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Españoles, establecida en el templo de Santo Domingo de esta capital, solicita la revisión del acuerdo de la Sociedad de Beneficencia de 30 de Mayo de 1899; por el que resolvió que sólo estaba obligada á costear las reparaciones de la capilla, sacristía y almacenes de depósito, y piden que se declare esas obligaciones extensivas á toda la nave del Rosario: 9. 4

Considerando:

Que si los documentos acompañados no comprueban la propiedad de la cofradía á la indicada nave, ni sería lícito despojar de ella al convento que es propietario del templo, la experiencia manifiesta el constante y positivo servicio que proporciona á los cofrades y fieles que concurren á las fiestas y distribuciones de la virgen del Rosario;

Que si bien los saldos de las rentas de los bienes de cofradías están destinados por la ley á los establecimientos de Beneficencia, esos saldos no pueden ser sino los que queden des-

pués de cubrir todos los gastos que origina el mejor servicio de esas instituciones y los extraordinarios que sus estatutos no pudieron prever;

Que la terminación de la obra de Santo Domingo es una necesidad inaplazable, tanto por la importancia del templo, como por su situación en el centro de la ciudad;

Se resuelve:

Que la Beneficencia de esta capital suministre los fondos para la reparación de la nave del Rosario, sin poder exceder del valor del presupuesto y cuyo gasto satisfará con las rentas por recaudar pertenecientes á la cofradía, después deducir las pensiones y los pagos ordenados por las leyes y resoluciones supremas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—*Tóvar.*

Dictamen del señor Primer Vice Director.

Señor Director:

Habiendo aprobado la Sociedad de Beneficencia, en sesión de Junta General de 30 de Mayo de 1899, el dictamen suscrito por los doctores Cesareo Chacaltana y Enrique de la Riva Agüero, dejó bien establecido, que la Sociedad sólo está obligada á costear en el templo de Santo Domingo, las reparaciones que sea necesario ejecutar, en el espacio comprendido por la capilla de Nuestra Señora del Rosario de

Españoles, su sacristia y almacenes del depósito.

De esta resolución, que fué unánimemente aprobada por la Sociedad, en la sesión de Junta General ya citada, se fueron de queja ante el Supremo Gobierno, con fecha 6 de Junio de 1899, los señores mayordomos de la Archicofradía del Rosario. El Supremo Gobierno pidió entonces á la Dirección el informe respectivo; informe que emitió su digno antecesor, señor A. Aspillaga, el 13 de Julio de 1899, y cuya sola lectura dá á conocer en sus más mínimos detalles cuanto se refiere á este debatido asunto; tanto por la abundancia de los datos que contiene, cuanto la manera precisa con que se evidencian las atribuciones de esta Corporación, respecto á la expresada Archicofradía.

94

Habiéndose solicitado la vista ilustrativa del señor Fiscal de la Nación; este alto magistrado, en su dictámen de Julio 5 de 1900, concluye por que debe aprobarse el acuerdo de 30 de Mayo de 1899, y declarar en consecuencia, que la Archicofradía del Rosario de Españoles, no está obligada á sufragar los gastos de reparación de lo nave izquierda del templo de Santo Domingo, á los cuales debe atender el Convento dominicano con sus recursos propios.

A mérito, pues de los varios acuerdos de la Sociedad de Beneficencia, en completa armonía con la vista del señor Fiscal de la Nación; queda perfectamente definida, la ninguna obligación de la Sociedad de Beneficencia para reparar los compartimentos ó secciones del templo de Santo Domingo; con la sola excepción de la

capilla y dependencias del altar donde se celebra el culto de Nuestra Señora del Rosario de Españoles.

Es vista de estos precedentes, era natural que el Supremo Gobierno, al confirmar las varias resoluciones de la Sociedad de Beneficencia, así como el dictámen del señor Fiscal de la Nación, hubiese resuelto en el sentido de que corriesen á cargo de la Beneficencia todas las reparaciones de la Capilla del Rosario y sus dependencias; y á cargo de la Comunidad Dominicana, todo lo concerniente al templo mismo de Santo Domingo.

De los S/ 21,935 43 cts., que produce la masa de bienes que administra esta Sociedad, por cuenta de la Archicofradía del Rosario; aplica anualmente, según al presupuesto vigente la suma de S/ 16,205. 81 cts., á gastos presupuestados para el Culto, y, además, la suma de soles 2,193.50 cts., para los gastos de administración; de tal manera, que, sólo queda un sobrante de S/ 3,536.12 cts., para aplicarlos á los gastos ordinarios de los Establecimientos de misericordia, con arreglo á la ley.

La Sociedad de Beneficencia acordó atender á las reparaciones de la Capilla del Rosario; y con tal motivo votó la suma de S/ 7,500, según acuerdo de 5 de Diciembre de 1899; de los cuales se han entregado S/ 6,000, y restando por entregarse la suma de S/ 1,500.

La suprema resolución de 25 de Enero del año en curso dispone; que la Beneficencia suministre los fondos para la reparación de la nave del Rosario; y establece á la vez, que no

se exceda en gastar más de lo presupuestado en la obra, y que ésta se realice con las rentas por recaudar pertenecientes á la archicofradía, después de deducir los diferentes pagos, según leyes y resoluciones vigentes.

En vista de estos hechos, el infrascrito se ha constituido en el templo de Santo Domingo, y refiriéndose á las obras ejecutadas con los S/ 6,000, entregados por esta Sociedad, cree que US. debe hacerlas revisar; cree también el infrascrito que para terminar dichas obras, en la sola capilla del Rosario, habrá que hacer un gasto, no de los S/ 1,500 por entregar, sino de S/ 4,000. 9.4

Examinadas las obras por ejecutar en la nave izquierda del templo de Santo Domingo; el infrascrito valoriza dichas obras en la suma de S/ 25,000, pues hay que destruir la techumbre de toda la nave, y, construir tres cúpulas de cedro; y en resanar, pintar, decorar y dorar toda la nave con sus tres altares, pilares etc, se invertirá dicha suma.

Verá, pues, US. que la Beneficencia tiene aún que atender á los gastos de reparación de la capilla del Rosario y sus anexos, y cuyo gasto, ascenderá á la suma de S/ 4,000.

Verá también US. que, por grandes que sean los propósitos de esta Sociedad para acatar la resolución suprema de 25 de Enero del año en curso, sería imposible cumplirla, por no poder disponer de suma tan considerable, ni hacerse cargo de una obra que ley no le impone; ni sería conveniente tampoco, sentar el precedente de invertirse los fondos de una cofradía,

en objetos distintos, á los designados por la ley.

Por estas razones, esta Vice-Dirección, opina en el sentido de que US. solicite respetuosamente del Supremo Gobierno la derogación ó modificación de la Suprema resolución de 25 de Enero del año en curso: salvo mejor acuerdo.

Lima, Mayo 20 de 1901.

Olavegoya.

Resolución Suprema. (1)

Lima, Mayo 29 de 1901.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad de Beneficencia de Lima, en solicitud de aprobación del presupuesto correspondiente al año económico comenzado en 10 de diciembre de 1900 y para que sea reconsiderada la resolución de 8 de Marzo último;

Considerando:

Que no existe disposición por cuyo mandato debiera hacerse presupuesto especial para cada ramo;

Que la formación de presupuesto único no se opone á la separación que debe observarse en la cuenta, cuando se administran diversos ramos, á fin de conservar la situación económica de cada uno, de modo que en cualquier día sea posible demostrarla, según asevera la Sociedad y está obligada á hacerlo;

(1) Se inserta por relacionarse con el mismo asunto.

Que la Suprema Resolución de 30 de Setiembre de 1899 es la disposición pertinente y el proyecto presentado se ajusta, en la forma, al modelo, exepcto en el tipo de la moneda y en la liquidación del año anterior;

Que según la citada resolución y el decreto referente, no ha debido considerarse liquidación por 1900, sino la completa y final de 1899;

Que la circunstancia de haberse decretado un gasto con posterioridad al 10 de diciembre de 1900 no es inconveniente para considerarlo en proyecto presentado después del decreto y es conveniente que figure en el presupuesto toda partida determinada antes de la aprobación;

Que la partida llamada de extraordnarios se entiende aplicable á gastos imprevistos, por que los conocidos son obligatorios ó facultativos y no pueden omitirse separadamente;

Que no hay contabilidad correcta si deja de constar en ella un crédito, aunque su valor no sea entregado materialmente;

Que las omisiones en cargar á propios los intereses y abonarlos á cofradías hacen inexactas las liquidaciones de estos ramos, siendo equivocada la afirmación de que así gana el segundo, lo cual, á ser cierto, acusaría una falta;

Que en todo caso debe respetarse lo dispuesto por la respectiva fundación, de modo que la Beneficencia no puede aplicar á objeto distinto fondos de que la voluntad del fundador ó la ley no lo permite disponer libremente;

Que no estando demostrado el verdadero saldo, es dudoso que desaparezca el déficit, y

en tal caso, no puede ser conveniente aprobar el aumento de sueldos;

Que no puede objetarse la facultad del revisor para aprobar ó desaprobado la alteración de partidas, y menos contrariando la práctica establecida por disposiciones análogas;

Se resuelve:

Apruébase el proyecto de presupuesto presentado en 13 de Febrero último por la Sociedad de Beneficencia de Lima, para el año que comenzó en 1º de Diciembre de 1900, con las siguientes modificaciones;

1ª Considerar las partidas de egresos correspondientes á la reparación de la nave del Rosario y al haber del representante del Gobierno en el ramo de cofradías.

2ª Asentar las partidas correspondientes á los intereses omitidos y las que resultaren por consecuencia;

3ª Eliminar los aumentos por sueldos,

4ª Hacer la distribución de gastos ordenada por el artículo 28 de la ley especial;

5ª Reformar la liquidación del presupuesto anterior, considerando únicamente la que corresponde á 1899 y reservando la de 1900 para el presupuesto de 1902;

Desglósesen los cuadros y manifiestos de ingresos y egresos, para que, unidos á la copia del presupuesto modificado, que debe remitir la Beneficencia, se archiven como antecedentes. Regístrese y comuníquese, con devolución del expediente.—Rúbrica de S. E.—*Torre Gonzales.*

Nota. Esta resolución suprema, aunque prin-

cialmente se contrae al presupuesto de la Beneficencia de 1901, incidentalmente preceptúa algo que concierne á la reparación de la nave del Rosario y por esto se incluye.

Informe de la Contaduría de Beneficencia

Señor Director:

A mérito del pedido hecho por los mayordomos de la archicofradía del Rosario de españoles, para la reparación de la nave del Rosario y pintura y dorado de los altares de ella, incluyéndose el de la Virgen, patrona de la cofradía, á cuyo efecto acompañaron los presupuestos respectivos importantes S/ 16,033.40 cts. rebajada después á S/ 14,430.06 cts.; la Junta Particular, después de ordenar diversas tramitaciones, resolvió, por acuerdo de 21 de octubre de 1898, contribuir á la reparación de la nave del Rosario con la mitad del importe del presupuesto de las obras que fuesen necesarias, y el cual debía formar el arquitecto de la institución. Al someterse este acuerdo á la Junta General, resolvió ésta que una comisión constituida de los señores socios Chacaltana, Riva Agüero y Menchaca abriesen dictamen sobre si era ó nó obligatorio á la Beneficencia atender á la reparación del techo de la referida nave. Presentado á la Junta General el informe que emitieron dichos señores, aprobó ésta en sesiones de 16 y 30 de mayo de 1899, las conclusiones del informe de la mayoría, suscrito por los doc-

951

tores don Cesáreo Chacaltana y don Enrique de la Riva Agüero y que fueron las siguientes: 1^a que la Sociedad de Beneficencia sólo está obligada á costear en el templo de Santo Domingo las reparaciones que sean necesarias en el espacio ocupado por la capilla de Nuestra Señora del Rosario de españoles, por su sacristía y por sus almacenes de depósito; y 2^a que el arquitecto de la Sociedad, de acuerdo con el que designen los mayordomos, haga el presupuesto de las obras que deban ejecutarse en los lugares enunciados en la primera conclusión.

En cumplimiento de éste acuerdo, el arquitecto señor Trefogli formó el presupuesto respectivo importante S/ 6,020 en este orden:

Bóveda de la capilla	S/ 2,470 —
Sacristía	620 —
Almacenes	250 —
Recamarín de la Virgen	180 —
Pintura y dorado del altar de la Virgen	1,800 —

No habiéndose conformado el arquitecto señor Carreras, nombrado por los mayordomos, rectificó su presupuesto el de la Sociedad en los siguientes términos:

Para la bóveda de la capilla toda concluida	S/ 2,470 —
Para muros de id	1,280 --
Para la sacristía y almacenes	650 —
Recamarines de la Virgen	700 --
Pintura y dorado del altar de la Virgen del Rosario.	1,800 —

Total. S/ 6,900 —

Este último presupuesto fué aceptado por el arquitecto señor Carreras y los mayordomos de la Archicofradía, pero por el precio de S/ 7,500, en razón de que aquel pedía una gratificación de S/ 600. La Junta General, en sesión de 5 de Diciembre de 1899, aprobó dicho contrato por los S/ 7,500 referidos.

Por cuenta de este contrato se han entregado al arquitecto encargado de la obra S/ 600, en semanas de S/ 300 cada una, y no tiene conocimiento esta Contaduría de sí las obras presupuestas han sido terminadas satisfactoriamente ó nó. Lo único que sabe, por lo que dice el arquitecto Carreras encargado de la obra en el oficio acompañado, es que faltan la pintura de la sacristía y almacenes, la pintura y dorado de la bóveda de la capilla, la ventana circular del muro del costado del altar de la Virgen con sus vidrios y pintura, refrescar los lienzos en los muros, de los recamarines y pintar y dorar el altar de la Virgen, no siendo bastantes para este último trabajo los S. 1,800 presupuestos con tal fin y pidiendo, en consecuencia, S. 1,700 más.

Por lo anteriormente expuesto se viene en conocimiento; 1.º de que el arquitecto Carreras se comprometió á hacer toda la obra de la parte de la capilla del Rosario, según el contrato, por el precio de S. 7,500, incluyéndose en ésta suma los S. 600 de gratificación; 2.º que ha recibido por cuenta de ella S. 6,000; 3.º que no obstante esto ha dejado de hacer algunas de las obras presupuestas, y 4.º que se le restan S. 1,500 por cancelación de su contrato, suma

953

que no es bastante para la terminación de las que ha dejado de hacer, y muy en particular para la pintura y el dorado del altar de la Virgen del Rosario que fué presupuesto en S. 1,800.

Habiendo pues el maestro Carreras contratado la obra por S/ 7,500, como lo tengo dicho, debe obligársele á que la termine por dicho precio, no pudiendo en consecuencia aceptarse el aumento de S/ 1,700 que pide por conducto de los mayordomos de la Archicofradía.

Lima, Junio 27 de 1901.

Simón Irigoyen.

Informe del arquitecto de la Beneficencia

Señor Director:

Las obras determinadas en mi segundo presupuesto, de fecha 27 de noviembre de 1899, por el valor de S/ 6,900, aceptado por el contratista señor Carreras R. con fecha 29 de dicho mes y año, son las que se ha debido llevar á cabo, sin pretextos de ninguna especie; pues guardan perfecta armonía con las que ha practicado el convento, en la capilla de Santa Rosa. Tampoco su importe es deficiente, apesar de haberse aumentado, en estos últimos meses, el valor de los materiales; de manera que, no debe aceptarse el aumento que se pide.

Hace más de un año que la obra está paralizada. A fines de octubre del año próximo pasado, á petición de los señores mayordomos y

del contratista señor Carreras R., nos constituimos en el lugar del trabajo y les manifesté, verbalmente, que para terminar la obra era necesario verificar un gasto de más de S/ 3,000, aceptando como buena la parte de trabajos, que se había ejecutado y que apenas representaba la mitad del contrato; y sin embargo, por lo informado por el señor Contador, el contratista había recibido S/ 6,000, ó casi su total importe.

No creo demás, indicar que aún cuando mi informe por escrito, que acompañan los señores mayordomos, lleva fecha 18 de febrero del presente año, igual declaración la hice en octubre del año pasado, en presencia del contratista, como llevo indicado, y no tienen razón dichos señores mayordomos, de atribuir, á las desgracias de mi familia, el retardo en notificar, de palabra y por escrito, al señor Carreras, para que procediera á dar término á las obras.

Los señores mayordomos, en su oficio de 20 de junio próximo pasado, manifiestan á US que las personas que por alguna circunstancia han tenido que conocer de este asunto, convienen en que no será posible ejecutar, con esmero y lucimiento, un trabajo como el que se trata, con la suma presupuesta, y menos si este debe realizarse en armonia con el que realiza de suyo el convento.

En apoyo á su pedido, acompañan tres presupuestos que les ha remitido el contratista, manifestando, con ellos, que la cantidad de S/ 1,800 consignados en el presupuesto, no cubre el gasto de un trabajo esmerado de pintura y dorado del altar de la Virgen; asegurando, que

son formados por maestros inteligentes en la materia.

Examinados dichos presupuestos, aparecía: 1º que el maestro Tapia pide S/ 2,350 por las obras siguientes: *pintura y dorado del altar; pintura y dorado de las bóvedas y el respaldo é interior del recamarín*; 2º que el señor Briceñón, por S/ 2,500 comprende no sólo el altar, sino la *pintura y dorado de la bóveda*, las cortinas de la *corniza de la pared lateral*, ó muros de la capilla, y la *pintura al óleo* de las paredes de la *Sacristía*; y el 3º presupuesto, sin firma ni determinación del nombre del proponente, pide S/ 2,850, incluyendo en él S/ 450 en que estima el trabajo y pintura de la bóveda.

De lo que resulta, que dichos presupuestos, no sólo comprenden la partida asignada para el altar, sino la de la bóveda que se estima en S/ 450 y parte de las demás partidas de la que se compone mi presupuesto; que compulsados, relativamente, en la proporción que le corresponde, en nada se aumenta la cantidad de S/ 1,800 destinada para el altar de la Virgen.

Debo si advertir, que en el contrato con el señor Carreras R. no está comprendida la vestidura de la puerta de la sacristía, ni la de la ventana alta sobre el arco que dá frente al altar, pero este aumento no es indispensable, pues no impide la terminación de las obras contratadas.

Es cuanto debo informar.

Lima, Julio 9 de 1901.

M. Trefogli.

Oficio de los mayordomos sobre nuevas obras y dificultades suscitadas con los contratistas.

Lima, Julio 18 de 1901.

Señor Director de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital.

Al dirijirnos á US. en 26 de junio último manifestando la exposición que el arquitecto don José Carreras Riera nos pasara en 15 del mismo, sobre la seria dificultad que se le presentaba para llevar á cabo, con el esmero y lucimiento correspondiente, la pintura y dorado del altar de Nuestra Virgen titular con la suma consignada en el presupuesto del caso, creemos de nuestro deber pasar á manos de US. esa exposición, con los presupuestos acompañados por el contratista Carreras, como justificativos de su aserción, para pedir á US. que se sirviera mandar rectificar el mencionado presupuesto, ya para que se conociese si la solicitud de Carreras era fundada y merecia por lo tanto que fuera tomada en cuenta por la rectitud de la Sociedad que dignamente preside US. como por que no pudiendo ponerse en duda, que, después de formado el presupuesto de 27 noviembre de 1899, se ha introducido en las obras á cargo del Convento de Santo Domingo algunos reformas en su parte arquitectónica y de decoración, que deben incluirse en las que se ejecuten en la Capilla del Rosario, á tenor de lo resuelto por la Junta General en sesión de 30 de mayo del mismo año, natural parece,

señor Director, que su valor tenga que ser considerado en el presupuesto ya mencionado.

Ahora bien, el señor Contador y el Arquitecto de la Institución, en los informes que US. tuvo por conveniente pedirles, no se ocupan sino de la obligación que tiene Carreras de hacer las obras presupuestas y por él aceptadas, en lo que estamos de acuerdo con los informantes; pero, como creemos, sin embargo que tal circunstancia, no es un impedimento para reclamar ante la justificación de una respetable junta, como lo es, la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, respecto de una distracción ó de una causa sobreviniente, que en el curso de la obra haya podido tener lugar, como por ejemplo, la espera obligada para que las obras que se hiciesen en la capilla del Rosario guardaran armonía con las que se llevaren á efecto en la de Santa Rosa, y el laudable propósito de evitar los desperfectos y daños que tenía que sufrir el dorado y pinturas empleados en el altar del Rosario, si estos trabajos se emprendían en medio del polvo que constantemente levantaban los seguidos en la nave de Santa Rosa para llevar á cabo las reformas que en ella y en sus decoraciones anexas se han ejecutado; y si, en medio de todo esto, se ha sancionado un nuevo arancel de aforos, para las aduanas de la República que eleva el precio de aquellos artículos y por consiguiente sus derechos; no cabe duda que hay que tomar en cuenta todas esas circunstancias para que la Sociedad de Beneficencia pueda ejercitar su alto criterio de justicia y de equidad, que forma la aureola de

su crédito y merecido prestigio, en el sentido solicitado.

Por todo lo expuesto, pedimos nuevamente á US. se sirva disponer que se rectifique el citado presupuesto, con intervención del contratista de la obra, no sólo para el caso de la pintura y dorado del altar, sino respecto de otros gastos, como son la ventana alta y puerta de la sacristia que el arquitecto de la Sociedad opina por que se posterguen por ahora, olvidando así lo que tan terminantemente se ha recomendado en la resolución de 30 de mayo de 1899 antes citada; igualmente que los marcos dorados y vidrios grabados que ha de llevar aquella ventana y la circular del muro, con los emblemas propios de la Virgen del Rosario, en harmonia todo con lo hecho en la nave de Santa Rosa, y por último, algunas obras y vidrios grabados, que son de imperiosa necesidad colocar en los recamarines, y que, según nuestro parecer, será de poco valor.

Los mayordomos que suscriben deploran sinceramente tener que distraer nuevamente la atención de US. y la de los demás miembros de esa Institución sobre el particular; pero con la conciencia de que en él no les lleva otro anhelo que el término de una obra por la que se interesa vivamente la sociedad católica, el personal de la Archicofradía y el pueblo todo de Lima, esperan confiadamente en que esa Sociedad y US. sabrán hacerle justicia, y que gustosos contribuirán á que se ponga feliz término á la obra tantas veces mencionada.

Antes de concluir, no nos parece demás ma-

950

nifestar á US. que la comunidad dominicana tiene el propósito de abrir las puertas del templo, clausurado tiempo ha en el mes de octubre, y por consiguiente, que sería motivo de gran mortificación para todos que la refección de la capilla del Rosario no estuviera espedita como ha sido y es sin duda la aspiración de todos los fieles de esta capital y la de esa misma Corporación, por lo que suplicamos á US., una vez más, que se sirva dar á este asunto la preferencia y el éxito favorable posible, máxime cuando no dudamos que hay para ello la más decidida voluntad por parte de esa Sociedad.

Dios guarde á US.

Francisco de P. Muñoz.

Juan de Dios Rivero.

Lima, 3 de Agosto de 1901.

Señor Director de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital.

S. D.

Tenemos el honor de acompañar á este oficio el presupuesto que demuestra el mayor gasto que exige la pintura y dorado del altar de Nuestra Virgen titular para que éste quede con la decencia y esmero que su importancia y destino demandan,—igualmente que el que ofrecen las demás obras que se expresan en el documento mencionado,—las cuales no se consideraron en el formado, á mérito de lo resuelto por la Junta General en sesión de 3 Mayo de 1899, porque no las había ejecutada aún la Co-

munidad Dominica hasta entónces, sino después, pero son de necesidad realizarlas en la capilla del Rosario, para que guarden la armonía recomendada por la Junta en el acuerdo citado,—y porque ellas son de tal naturaleza que su omisión en lo absoluto ó en parte, haría desmerecer la importancia que en sí tienen, ó acusaría una falta en los mayordomos, atenta la buena voluntad que US. y los demás señores miembros de la Corporación han manifestado cada vez que se ha tratado de la refección de la capilla tantas veces citada.

Bajo esta persuasión, y en la de que US. habría llegado á convencerse de la necesidad que hay de proceder á la realización de las obras comprendidas en el presupuesto adjunto, como resultado de la visita que ha pocos días se dignó realizar en el local mismo en que han de efectuarse,—esperamos confiadamente en que US., con su respetable informe, se servirá manifestar á sus H. H. colegas—no sólo la necesidad, sino la urgencia que hay de llevarlas á cabo á la posible brevedad, á fin de que, al abrir el Convento Dominico las puertas de su templo en el mes de Octubre próximo, como se propone hacerlo, se encuentre colocada en su respectivo altar, la imagen de Nuestra Señora del Rosario, de privilegiado culto de la sociedad católica de esta capital.

Dios guarde á US.

S. D.

Francisco de P. Muñoz.

Juan de D. Rivero.

Informe del señor Primer Vice Director.

Señor Director:

Los señores mayordomos de la archicofradía del Rosario de Españoles por oficio de 3 de los corrientes, se sirven acompañar un presupuesto para la pintura, decoración, dorado y demás obras necesarias para la terminación de la reparación del altar de la imagen del Rosario, su cúpula y compartimentos accesorios.

Pasada esta solicitud al señor Contador de la Corporación, observa, con mucha justicia, que, el contratista señor Carreras no ha cumplido con realizar las obras á que se obligó por la suma de S/ 7,500, y observa también dicho señor Contador que, aprobado el último presupuesto elevado por los mayordomos de la archicofradía, resultaría realizada la obra con un costo mayor que el que aprobó la Junta, que sólo se elevó á S/ 7,500.

Es indudable que los S/ 6,000 dados por la Sociedad de Beneficencia para estas reparaciones no han sido bien invertidos; y por consiguiente, la Institución debe resignarse á realizar un mayor gasto en dichas reparaciones.

Hay la circunstancia también que habiendo sido reparado todo el templo de Santo Domingo en una forma lujosa, es de equidad que la Sociedad de Beneficencia amplíe las reparaciones del altar y capilla del Rosario que corre á su cargo.

La Beneficencia en su acuerdo adoptado por

la Junta General en 30 de mayo de 1899, aprobó el dictamen emitido por los doctores Chalcaltana y Riva Agüero en 3 de marzo del último año, declarando que sólo estaba obligada á la reparación de la capilla de Nuestra Señora del Rosario y sus dependencias, limitadas en el altar del Rosario; por manera que, teniendo la Beneficencia la obligación de sostener dicha capilla, es conveniente aceptar por entero las reparaciones necesarias, para que dicha capilla y altar guarden armonía con el resto del edificio del templo de Santo Domingo.

Conveniente es también que al presentar á la Junta la aprobación de esta obra, se tome conocimiento conjuntamente del expediente que se tramita á mérito de la reconstrucción de toda la nave izquierda del templo de Santo Domingo, asunto sobre el cual esta Vice Dirección ha opinado por solicitar respetuosamente del Supremo Gobierno la reconsideración de la resolución suprema que dispone que la Sociedad de Beneficencia debe reparar el costado izquierdo del templo de Santo Domingo.

Por todo lo expuesto el infrascrito opina:

1.º Por que se eleven á conocimiento de la Junta los dos asuntos referentes á la archicofradía del Rosario; y

2.º Por que US. solicite autorización de la Junta para contratar, en la forma más conveniente, la reparación final de la capilla, altar y demás dependencias de nuestra señora del Rosario de Españoles; debiendo anotarse este mayor gasto á la cuenta especial de los bienes de la Archicofradía del Rosario, con cargo al

963

presupuesto del año económico del año entrante. Salvo mejor acuerdo.

Lima, Agosto 22 de 1901.

S. D.
D. Olavegoya.

Acuerdo de la Junta Particular

Lima, Agosto 29 de 1901.

Visto en sesión de la fecha este expediente derivado de la suprema resolución de 25 de enero, en que se dispone que la Beneficencia suministre los fondos para la reparación de la nave del Rosario en el templo de Santo Domingo, por cuenta de la Archicofradía de españoles, sin poder exceder del valor del presupuesto y cuyo gasto se satisfará con las rentas por recaudar pertenecientes á la Cofradía, después de deducir las pensiones y los pagos ordenados por las leyes y resoluciones vigentes; la Junta Particular aprobó el dictámen del señor primer Vice-Director, fecha 20 de Mayo del año en curso, en que se pronuncia porque se solicite modificación de ese Supremo decreto.

GALLAGHER.—*E. E. Carrillo*, Secretario.

Nuevo oficio de los señores mayordomos

Lima, Octubre 30 de 1901.

Señor Director de la Sociedad de Beneficencia
de esta Capital.

S. D.

Conforme á lo dispuesto por esa Dirección, tenemos el honor de pasar á manos de US. el presupuesto de las obras que hay que ejecutar en la capilla del Rosario de Españoles para terminar su refección, en conformidad con lo acordado por la junta general el 30 de Mayo de 1899 y el 11 del mes que termina hoy, obras que no fueron consideradas en el presupuesto formado el 1.º de los años citados, por ignorarse entónces las reformas que posteriormente ha introducido la Comunidad Dominicana, en la refección de la nave de Santa Rosa, circunstancia que como US. sabe, fué recomendada en el acuerdo de Mayo de 1899.

Esperamos pues que US., en atención á lo que llevamos expuesto y de las amplias autorizaciones que ha recibido sobre el particular, resolverá lo que juzgue más conveniente.

Dios guarde á US.

S. D.

Juan de Dios Rivero.

Francisco de P. Muñoz.

Informe de la Contaduría

Señor Director:

La Junta Particular en sesión de 29 de agosto último, autorizó á US. para que, en la forma más conveniente, contrate las obras que son necesarias en la capilla del Rosario del templo de Santo Domingo y demás dependencias. Para mejor cumplimiento de esta autorización dispuso US. que el arquitecto de la Corporación hiciese la valorización de los trabajos que deben emprenderse y éste, en su informe de 5 de setiembre próximo pasado, indica las obras que deben hacerse y que no estaban consideradas en el anterior contrato, cuyo monto ascendía á S/ 2,930, de cuya suma rebaja los S/ 1,500 que se restan de la contrata anterior, resultando en consecuencia un mayor gasto de S/ 1,430. En este presupuesto están considerados los vidrios grabados para la ventana circular en S/ 320; pero no los que corresponden á la ventana cuadrada que mira al altar del Rosario y al mamparón del fondo del recamarín de la Virgen.

Para evitar pues, una duplicidad de gastos, es indispensable notificar al arquitecto, don José Carreras, á fin de que diga si hace las obras complementarias, de que se encarga el presupuesto del señor Trefogli, de 5 de octubre, por el precio de S/ 1,430, expresados y en el caso de que éste acepte, contratar con el actual proponente, don Nicanor V. Plasencia, la

colocación de los vidrios, sólo de la ventana cuadrada que mira al altar del Rosario, y del mamparón del fondo del recamarín de la Virgen, que según se desprende de su propuesta, no importan sino S/ 120.

Si por el contrario, no aceptase Carreras, puede hacer la obra de todos los vidrios tanto de la ventana circular, como de los demás que propone Plasencia, por el precio de S/ 440, con cargo á los S/ 1,430 de exceso de gasto que resulta del presupuesto formado por el señor Trefogli, como lo tengo dicho.

Lima, Octubre 31 de 1901.

S. D.

Simón Irigoyen.

Informe del arquitecto de Beneficencia

Señor Director:

Los seis presupuestos que los señores mayordomos de la archicofradía de Nuestra Señora del Rosario elevan á US. para su aprobación son por las siguientes obras:

1	Por componer y charolar 20 bancas .	S/ 70
2	Para platear 4 hachones y 72 candelabros	276
3	Platear, dorar y bruñir 16 siborios	180
4	Compostura de un reloj	47
5	Una alfombra de 3 m. 83 por 2 m. 95	80
6	Un par de floreros	60
	Total	<hr/> 713

El valor de las especies indicadas, considerado de un material y ejecución de superior calidad, lo encuentro aceptable, dejando á personas inteligentes en el asunto la necesidad y utilidad de cada una de ellas.

Es cuanto puedo informar.

Lima, Noviembre 6 de 1901.

M. Trefogli.

Otro informe de la Contaduría

Señor Director:

La Junta Particular, en sesión de 29 de Agosto último, autorizó á US. para que, en la forma más conveniente, se proceda á las obras que son necesarias en la capilla del Rosario de Españoles de Santo Domingo en su altar y demás dependencias.

La autorización que en este oficio pide el mayordomo de la archicofradía para gastos de S/ 713, en la reparación de algunos muebles y útiles destinados al culto y á la compra de una alfombra, pueden aplicarse á la partida de imprevistos de la archicofradía, votada en el presupuesto vigente, si US. conceptúa que estas reparaciones de paramentos están comprendidas en la autorización de que ha hecho mérito; debiendo hacerse el pago á las personas que han contratado dichas obras, según los documentos acompañados, tan luego como las terminen y con el V^o B^o de los mayordomos y del arquitecto de la Sociedad.

Lima, Noviembre 9 de 1901.

Simón Irigoyen.

Dictamen de la 1.^a Vice Dirección

Señor Director:

Habiendo la Junta Particular autorizado á US. para que, en la forma mas conveniente, se proceda á ejecutar las obras necesarias en el altar y demás dependencias de la capilla de Nuestra Señora del Rosario de españoles de Santo Domingo, bien puede incluirse el presente pedido de los señores mayordomos de la archicofradía del Rosario en la autorización que la Junta Particular otorgó á US., á fin de que quede terminado cuanto antes, todo lo referente á la completa refección de la mencionada capilla.

969

Por estas razones, esta Vice Dirección cree que haciendo uso US. de la autorización que la Junta Particular le concedió en 29 de agosto último, se acceda al pedido de los señores mayordomos peticionarios, incluyéndose el gasto de S/ 713 que importan las facturas adjuntas, en la partida de imprevistos de la archicofradía del Rosario de españoles.

Lima, Noviembre 18 de 1901.

S. D.

Olavegoya.

Resolución de la Dirección

Lima, Noviembre 30 de 1901.

Visto este expediente, y á mérito de la autorización de la Junta Particular de 29 de Agos-

to próximo pasado, se faculta á los mayordomos de la Cofradía del Rosario de Españoles para la reparación de algunos inmuebles y útiles destinados al culto, á que se contraen los seis presupuestos añadidos; por S. 70 el primero, para componer y charolar veinte bancos; el segundo, por S. 276 para plantear cuatro hachones y setenta y dos candelabros; el tercero por S. 180, suscrito por don Carlos Benalcázar para bruñidos, macillados, dorados y pinturas diversas; el cuarto por S. 47 para compostura de un reloj, de A. Philipon; el quinto por S. 80 para adquirir una alfombra en la casa de Montori, y el sexto, por S. 60, importe de floreros, de la casa de Ringgold.

Regístrese en la Contaduría, á la que pasará este expediente, comuníquese á los mayordomos, quienes pondrán el V.º B.º á las cuentas ó facturas para que se paguen por la Caja de esta Sociedad (con cuyo objeto se les comunicará) y tómesese razón.

GALLAGHER. — *E. E. Carrillo*. — Secretario.

Otro informe de la Contaduría.

Señor director:

En el cumplimiento de lo mandado en el precedente decreto de US., procedo á emitir el informe que se pide á esta Contaduría respecto á que se consigne partida en el presupuesto del año en curso para la reparación de la nave

del Rosario, según la suprema resolución de 10 del presente, por la que se aprobó el presupuesto referido.

Por la suprema resolución de 8 de marzo del año próximo pasado se mandó devolver á la Sociedad de Beneficencia el presupuesto formado para el año económico de 1901, á fin de que fuese reformado en los términos puntualizados en el informe del Jefe de la Sección de Beneficencia del Ministerio de Fomento. Entre estas reformas, se indicaba considerar en el Presupuesto de Cofradías el valor de la reparación de la nave del Rosario en la Iglesia de Santo Domingo, sobre cuyo punto la Junta Particular, en sesión de 6 de setiembre del mismo año, aprobó el informe de la Comisión especial, nombrada al efecto, y que fué compuesta de los señores D. J. M. Cantuarias, D. Miguel G. Delgado y D. Alejandro Garland, en una de cuyas conclusiones se opinó por que se incluyese en el pliego de egresos las partidas correspondientes á la reparación de la nave del Rosario, en la inteligencia de que no se trataba de la reparación de la nave misma, sino unicamente de la capilla del Rosario de Españoles y sus accesorios, todo en consonancia con los acuerdos de la propia Junta, fecha 29 de Agosto, motivados, el uno por el supremo decreto de 25 de Enero de ese año, en cuyo acuerdo se dispuso solicitar modificación de este decreto; y originado el otro, por el presupuesto adicional presentado por los mayordomos para concluir las obras de dicha capilla, habiéndose considerado en el presupuesto del año en curso la can-

971

tividad bastante para el término de la reparación de la capilla del Rosario de Españoles.

Entiendo que la razón legal que ha tenido la Sociedad para no contribuir con los fondos de la cofradía á la reparación de la nave, han sido que, según las constituciones de esa cofradía, no estaba ella obligada ha hacer gastos en obras, en esa parte del templo, que no le pertenecía, puesto que no han comprobado los mayordomos que la nave del Rosario es propiedad de dicha cofradía, motivo por el cual, el convento de Santo Domingo y no ésta cofradía, era el llamado á hacer las obras de la referida nave. Además, el costo de la reparación importará de siete á ocho mil soles más, que no podrá desembolsar la cofradía, pues sus rentas no bastan para un desembolso tan fuerte.

Lima, Enero 27 de 1902.

Simón Irigoyen.

Informe de la 1.^a Vice-Dirección

Señor Director:

Por el decreto que antecede, de 4 del corriente, se ha servido US. pedirme informe acerca de la resolución Suprema de 10 de Enero del presente año, la que, al aprobar el presupuesto de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima para 1902, dispone que en él se consigne, entre los egresos, la partida correspondiente á la reparación de la nave del Rosario,

que ordenan las resoluciones de 25 de Enero, 8 y 29 de Mayo de 1901, así como la suma que arroja el presupuesto del sanatorio, á que se refiere la resolución de 13 de Diciembre del mismo año; ordena á la vez que la Sociedad de Beneficencia remita al Ministerio de Fomento la cuenta general y detallada de las rentos correspondientes al ramo de bienes agenos, durante la época de su administración.

Nada tengo que observar, señor Director, acerca de la inclusión en el presupuesto de la suma correspondiente al sanatorio, que el Gobierno ha aprobado; y nada tampoco, acerca de la orden que nos dá de remitirle la cuenta de la administración del ramo de bienes agenos, la que entiendo que ya le ha sido remitida.

Mas, en cuanto á la obligación que el decreto mencionado impone á la Beneficencia, confirmando el de 25 de Enero de 1901, de costear la reparación de la nave del Rosario, creo que la Beneficencia está en el deber de solicitar su reconsideración, por las razones que paso á exponer.

Es principio de legislación universal que á nadie puede obligarse á hacer reparaciones en propiedad agena: la archicofradía del Rosario, representada por la Beneficencia, no es dueño de la nave del Rosario en el Convento de Santo Domingo de esta Capital, luego no puede ser obligada á reparar esa nave, que no le pertenece.

Un atento estudio de los antecedentes de este asunto me ha dado esta convicción. Al hacer la relación de ellos seré lo más breve posible, sin descuidar los puntos esenciales, pues considero esta cuestión de suma importancia y gravedad para la Beneficencia, á quien, más tarde, podría querer obligarse á contribuir con sumas de consideración á reparar las diversas iglesias en que hay instituidas cofradías.

La propiedad de la Archicofradía del Rosario de Españoles de una capilla que se llamó del Rosario, data de 1596. Por escritura de 7 de mayo del año referido, ante Sebastian Nuñez de la Vega, y previo los tres tratados canónicos, vendió el convento de Santo Domingo, por el precio de \$4200 de 9 reales cada peso, á la Cofradía y hermandad del Rosario y á sus mayordomos y veinticuatro, «la *capilla* donde está el retablo é imagen de nuestra señora del Rosario, el suelo y paredes de ella con las declaraciones contenidas y declaradas en el primer tratado que, en razón de ella hacian, y que en ella no hay derecho ni recurso á asiento ni sepultura que tenga en ella ninguna persona, *excepto el asiento en que se asienta en la puerta de la dicha capilla María Fernandez de Jesus*, por los días de su vida, en la sepultura en que está enterrada María de Jesus, hija de la dicha María Fernandez y mujer de Alonso de Arroyo, para su entierro y de sus nietos, conforme á la escritura que en razón de ello tenemos fecha y otorgada ante Diego Martinez, Escribano público de esta ciudad, que se ha de guardar e cumplir como en ella se contiene.»

Llamo, desde luego, la atención de US. á las palabras que he subrayado. Si María Fernandez de Jesus tenía tanto interés en conservar su asiento á la *puerta de la Capilla*, que hacia de ello materia de escritura pública, mal se comprende que la capilla referida abarcara toda la nave, pues en tal caso, la puerta habría estado á tal distancia del altar que tener un asiento en ella habria sido una incomodidad en lugar de ser una ventaja; la capilla pues debia abrazar un espacio reducido.

Viene á confirmar esto el precio de venta de la capilla mencionada. Si la mente del convento hubiere sido vender toda la nave derecha entrando, ciertamente no se habria conformado con dar casi la tercera parte de la iglesia por el reducido precio \$ 4200, tratándose de un templo de la magnificencia del de Santo Domingo.

Pero hay más «Las declaraciones contenidas y declaradas en el primer tratado son las siguientes: 1º el convento vende á la hermandad la capilla donde está el retablo é imagen de Nuestra Señora del Rosario *que está en saliendo de la reja del altar mayor á la mano izquierda*; 2º asimismo, un pedazo de aposento de este convento donde se ponga la imagen de Nuestra Señora que se saca en las procesiones, y en donde se guarda la cera, acéite y ornamentos de la dicha cofradía; 3º se cedía á la hermandad para sus cabildos, la parte en que el convento celebraba sus capítulos; y 4º que la cofradía había de sustentar y conservar la dicha capilla para siempre, en la fortaleza y riqueza y

975

hermosura que hoy tiene, á costa y riesgo de la dicha cofradía.»

Se ve por lo que precede, que á la cofradía del Rosario se le vendió una capilla en la iglesia y un aposento ó sacristía en el convento. Nada de esto puede interpretarse como venta de una nave, pues es bien sabida la diferencia sustancial que hay entre una nave y una capilla; diferencia que el Jefe de la sección de Beneficencia en su notable informe de 17 de mayo de 1900, determina con toda exactitud. De ese informe conviene extractar los párrafos siguientes:

Los cánones dividen las iglesias en tres partes: el presbiterio, que es el lugar ocupado por el altar mayor; la nave destinada á los fieles y el coro, el reservado para los que cantan. En la nave pueden ó no existir capillas para culto á determinados santos.

El Diccionario de la legislación española define la capilla diciendo: «El oratorio, lugar ó edificio pequeño, que está dentro de alguna iglesia ó fuera de ella *con altar y advocación particular.*»

El de la legislación peruana dice: «Edificio pequeño dentro de algunas iglesias con altar y advocación particular, y también el que se hace separado de las iglesias, esté ó nó contiguo á ellas.»

Bien se ve pues, que las capillas sólo podían construirse en las naves como sucede actualmente con los de Jesús Nazareno, San Jacinto y San Juan, que están en la que llaman del Rosario, ó en las cabezeras de ella, como hoy

están la de la cofradía de Españoles y de Naturales, deduciéndose, en consecuencia, que las rentas de cada santo deben contribuir á la reparación de la capilla donde se le da culto.

Si la del Rosario está en la frontera de la nave y separada de ésta por un largo espacio, claro es que sólo éste y la parte que ocupa el altar y su sacristia ó depósito, es lo único que la cofradía estaría obligada á reparar, en el caso, como se ha dicho, de que estuvieran vigentes las obligaciones de la escritura de 1596 (que si lo están), pero, en ningún caso, la nave donde existen las cuatro capillas mencionadas, entre las que está la de San Jacinto, con fuertes rentas que administra el convento. 977

La sección no encuentra pues fundamento alguno en los contratos que los mayordomos llaman onerosos, de los que se deduzca las obligaciones que se pretende hacer pesar sobre la cofradía del Rosario.

El que ellos crean que la cofradía tiene derecho a la posesión de la nave, nada significa, porque los errores no son causa de derechos ni de obligaciones. Si el uso de ella en las festividades del Rosario pudiera fundar un derecho de propiedad, el uso de los hermanos del Santísimo de la nave central para hacer sus fiestas en el altar mayor, les daría también la propiedad de esta nave, y á los cófrades de Santa Rosa, por la misma razón, la de la nave derecha; resultando que el convento no tendría en el templo de Santo Domingo mas propiedad que la del Coro.

Hasta ahora, señor Director, creo haber de-

mostrado que no hay prueba alguna de que el convento de Santo Domingo, al vender á la cofradía del Rosario la capilla del mismo nombre, le hubiera vendido á la vez toda la nave derecha; pero voy á probar que, al contrario, de vender toda la nave, procedió inmediatamente después como señor de ella.

En efecto, un año más tarde, por escritura de 5 de setiembre de 1597, los prelados y religiosos del Convento de Santo Domingo donaron la capilla de las Reliquias de dicha iglesia, para que en ella se fundase la cofradía de San Pedro Martir, por los ministros del Santo Oficio.

«La capilla está situada, como se entra por la puerta de la iglesia á la mano derecha, entre las dos capillas de Nuestra Señora del Rosario y San Jacinto»

La escritura referida limita pues, perfectamente, la extensión de la capilla del Rosario en 1597.

Ella comenzaba en el fondo del templo, donde estaba el altar de la Virgen, y acababa donde comenzaba el altar de San Pedro Martir, contiguo á ella. Hasta allí, y nada más que hasta allí, tiene propiedad la cofradía, y ese espacio es el único que tiene la Beneficencia, administradora de los bienes de la Cofradía del Rosario, obligación de reparar.

Como queda dicho, en virtud de la venta de 1596 la Cofradía del Rosario adquirió la propiedad de la capilla situada á la mano derecha, entrando por la puerta principal, donde fué venerada la imagen de la Virgen por cerca de un siglo. Mas, en virtud de las escrituras de 1683

y 1684, pasó la cofradía y con ella la capilla de la nave derecha á la nave izquierda de la iglesia: ese cambio en nada alteró ni aumentó los derechos de la Cofradía, que son en su esencia los mismos que 1596 y 1597, como paso á demostrarlo, tomando por base el luminoso dictamen de los Doctores Cesareo Chacaltana y Enrique de la Riva Agüero, fecha 3 de marzo de 1899.

Por la cláusula 8ª de la escritura pública celebrada por D. Juan de Aliaga y el convento de Santo Domingo, con la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, con fecha 7 de setiembre de 1683, ante Pedro Perez Landero, se estipuló que la dicha cofradía (del Rosario), quede en cuanto al dicho sitio, con el mismo derecho que ha tenido desde el tiempo que le vendió el dicho convento, hasta el presente.

El objeto de la escritura referida era permutar la capilla de la nave derecha, en la que antes había estado el altar de nuestra señora del Rosario, por otra capilla propiedad de la familia de Aliaga, en la nave izquierda, y como acaba de verse, no se alteró en lo fundamental la parte primitiva. No hay más modificación digna de mencionarse que la de la cláusula 12ª, por la que el revendo P. Prior Fray Alonso Iñiguez, hace donación, sin que conste que había sido precedida de los tres tratados canónicos, de todo el sitio que, por haberse alargado Iglesia, se ha aumentado en la dicha capilla de San Gerónimo, (sin duda unas pocas varas), *para que por él puedan ampliar los dichos veinte cuatros la bóveda que al presente tienen y*

acercarla al dicho altar en que se ha de colocar la santísima vírgen.

La escritura posterior, otorgada en 6 de Mayo de 1684, por don José de Agüero, nos dá aún más luz sobre este asunto: por la cláusula 2^a de dicha escritura, dispone Agüero que los retratos de los fundadores se han de poner á los lados del altar de dicha capilla, lo que demuestra, sabiendo que desde 1597 había varios altares en la nave de la derecha, reemplazada por la de la izquierda, que la capilla del Rosario, no tiene *sino un solo altar* y no varios, no perteneciéndole, por consiguiente, los demás de la nave izquierda, ni la nave misma.

Por último, la escritura de 1684 concluye así:

Se cancela y distraeta la escritura citada de Aliaga de 7 de Setiembre de 1683, la que sólo rije en cuanto á las condiciones de la traslación de la capilla é imágen que se aplican á esta nueva escritura, como queda indicado.

He insistido tanto, señor Director, en demostrar el ningún derecho que tiene la archicofradía del Rosario ó toda la nave izquierda de la Iglesia de Santo Domingo, porque probado que no le pertenece la totalidad de esa nave, queda probado también que no tiene obligación de reconstruirla en su totalidad.

Tal ha sido la opinión de la comisión especial de los señores Chacaltana y Riva Agüero, tal el sentir de la Junta General, tal el informe de la sección de Beneficencia del Ministerio de Fomento, y tal, por último, el ilustrado dictámen del señor Fiscal de la Nación.

No obstante de todo esto, y apesar del convincente informe de uno de los predecesores de US., el Supremo Gobierno dispuso en 25 de enero de 1901:

Que la Beneficencia de esta capital suministre los fondos para la reparación de la nave del Rosario sin poder exceder del valor del presupuesto y cuyos gastos satisfará con las rentas por recaudar pertenecientes á la Cofradía, después de deducir las pensiones y los pagos ordenados por las leyes y resoluciones supremas.

Al claro criterio del Supremo Gobierno no pudo ocultársele que la archicofradía no había probado que fuera suya la nave izquierda del templo de Santo Domingo, único caso en que habria estado obligada á pagar todas las reparaciones, y por eso cuidó, en el primer considerando del decreto mencionado, de declarar «que si los documentos acompañados no comprueban la propiedad de la Cofradía á la indicada nave, ni sería lícito despojar de ella al convento que es el propietario del templo &c.» A la vez que hacia el Supremo Gobierno tan perentoria declaración, que por si sola relevaba á la Beneficencia de toda obligación decia, en el segundo considerando, que los saldos de la Cofradía á favor de la Beneficencia, no pueden ser sino lo que quede después de cubrir todos los gastos que origina el mejor servicio de esas instituciones y los extraordinarios que sus estatutos no pudieron prever.

El considerando anterior no prueba, no puede probar nada en contra de la Beneficencia, que los gastos de la archicofradía del Rosario,

sean ordinarios ó extraordinarios, jamás tendrá ella que hacer los que corresponda á propiedad ajena, y si la nave es del convento de Santo Domingo, como lo reconoce el decreto supremo, al convento y no á la Beneficencia, corresponde hacer los gastos de reparación.

En mérito de lo expuesto y reservándome exponer los demás argumentos que puedan ser necesarios en el momento de la discusión, concluyo pidiendo á US., en mi caracter de Vice Director, llamado á defender las rentas de la Institución, que pida á la Junta General:

1º Que declare, como lo solicitó la comisión especial, que la capilla del Rosario, comprende únicamente el espacio en que está el altar de la Santísima Virgen hasta el altar inmediato, con más la sacristia y depósito de que actualmente está en posesión la archicofradia del Rosario; y

2º Que autorice á US. para solicitar del Supremo Gobierno la reconsideración de los decretos de 25 de enero de 1901 y 10 de enero de 1902, declarando á la vez que la única obligación de la Beneficencia es la de contribuir á la reparación de la capilla referida con los soles 7,500 votados ya por ella en la Junta General.

Lima, febrero 9 de 1902.

J. V. Oyague y Soyer.

**Oficio de la Dirección al Supremo Gobierno
pidiendo reconsideración**

Lima, Marzo 18 de 1902.

Señor Director de Fomento:

La prescripción contenida en la suprema resolución de 10 de enero último, en cuanto dispone que se considere entre las partidas de egresos del presupuesto de la Institución para el año en curso, la concerniente á la reparación de la nave del Rosario en el templo de Santo Domingo, ha sido objeto, en el seno de la Sociedad, de muy maduro estudio y de ilustrativas y serenas deliberaciones, y no encontrando ella una fórmula que entre los límites de la ley, le permita atender á esa disposición, me encomendó, en sesión de 14 del que corre, solicite, con todo miramiento, por el autorizado conducto de V.S., modificatoria de ese decreto, como respetuosamente paso á formularla, no sin protestar, desde luego á V.S., que sólo consideraciones de carácter ineludible, constriñen á la Institución, en lo tocante á punto tan debatido, á distraer la atareada atención del Supremo Gobierno.

A las beneficencias públicas no les es lícito, como administradoras de los bienes de cofradías, sin transgredir la ley de 2 de noviembre de 1889, y sin incurrir en las responsabilidades á que aluden los artículos 9.º y 10 de la orgánica de 2 de octubre de 1893, emplear los bie-

985

nes ó rentas de las cofradías en empresas ajenas á su instituto; y lo es á todas luces, sea dicho con el debido respeto, el invertir, como en la emergencia origen de esta comunicación, la cuantiosa suma que exige la restauración de toda una nave en un templo suntuoso, como el de Santo Domingo de Lima, donde radica la hermandad del Rosario de españoles; esto, aparte de que el presupuesto á que hace referencia la suprema resolución comentada, solo acusa para el intento, la cifra de S/ 14,400 de los que van invertidos algo mas de S/ 8,000 en diversas reparaciones introducidas en la capilla respectiva, que ocupa la testera de la mencionada nave; única sección de la iglesia en que tiene propiedad la archicofradía y única, por tanto, que debe ser, como ya lo ha sido, reparada casi totalmente, con sus fondos. Todavía quedan algunas obras, que la Beneficencia está llana á emprender entre el radio de la capilla y dependencias, como resultado de otras análogas llevadas á cabo por la Comunidad en el edificio.

No debe olvidarse, que, en concepto de personas competentes que han estudiado técnicamente la cuestión, lo que falta por emprender en el templo, á fin de que la nave del Rosario guarde perfecta analogía con su simétrica, la de Santa Rosa, no sería dable satisfacerlo sin un desembolso de 30 ó 40,000 soles, dadas las costosas modificaciones introducidas en el monumental edificio con posterioridad á la organización, hace cuatro años, del presupuesto á que alude la suprema resolución de Enero; de

suerte que, aún supuesta la inversión de los S/ 7,000 restantes, la nave estaría muy distante de quedar definitivamente restaurada. Conviene advertir que la Institución, por acuerdo de 30 de Mayo de 1898, dispuso que se atendiese á la refección íntegra de la capilla y votó S/ 7,500 para el objeto, ya gastados con exceso.

Ocioso estimo detenerme en demostrar, como con tan profuso acopio de fundadas razones é incommovibles argumentos se hecho ya, que no hay ni asomo de pruebas que conduzcan á persuadir de que la cofradía del Rosario sea propietaria de esa nave, en lo que han llegado á convenir hasta las personas más interesadas en que la Beneficencia afronte el desembolso respectivo.

Es seguro, señor Director, que la Comunidad Dominicana, no declarará jamás que nna porción, casi la tercera parte de su majestuoso templo, sea de extraña pertenencia; ni la cofradía podrá demostrar que es dueño de esa sección, habiendo sido sus alegaciones al propósito victoriosamente refutadas, cuando sustentaban tal teoría, de la que parece ha prescindido ya.

La alta circunspección del Supremo Gobierno no le ha permitido tampoco fallar sobre tal propiedad, única circunstancia de que, lógicamente, se desprendería la obligación correlativa, y por eso, en su resolución de 25 de enero de 1901, sienta que *no sería* lícito despojar de ella *al convento*, que es propietario del templo.

De semejante premisa no es dable arrancar

otra consecuencia que la de ser el convento el obligado á sufragar los desembolsos que exige la restauración de su propiedad, tocando á la cofradía afrontar los que demanda la suya, es decir la capilla, como ya se ha verificado.

Por esto decía mi digno antecesor en su memoria administrativa (pág. CXXVI) de 1901: « No se requiere gran esfuerzo de dialéctica para demostrar lo deleznable de la argumentación que sirve de sostén á esas resoluciones etc. (1)

A fin de no fatigar demasiado la atención de US., y á efecto de que el Supremo Gobierno resuelva el problema con acertado criterio, me permito llamar la atención de US. sobre los conceptos y documentos que figuran en las memorias de mis distinguidos antecesores en este delicado cargo, á partir de 1898, que en su oportunidad fueron remitidas al digno despacho de US., coadyuvantes todos, al propósito que guía á este despacho en el instanté.

A.—Memoria de 1898, del señor Dr. Dn. D. M. Almenara página XL y siguientes (texto.)

B.—Memoria de 1899, del señor Antero Aspillaga, páginas LXV y siguientes (texto.)

C.—Páginas 426 y siguientes, anexos de la misma en que aparece el luminoso dictamen suscrito por los señores doctores D. Cesáreo Chacaltana y D. Enrique de la Riva Agüero, de 3 de Marzo de 1899, que esclarece de la ma-

(1) La trascripción íntegra se halla al comienzo de este opúsculo.

nera más concluyente los hechos y derechos al respecto.

D.— Memoria del señor P. D. Gallagher de 1900, páginas LXX y siguientes (texto.)

E.— Páginas 473 y siguientes de la misma, en que corre el meditado informe al Supremo Gobierno de 13 de Julio, suscrito por el señor Aspíllaga.

F.— La razonada vista del Fiscal de la Nación Dr. Dn. J. J. Calle, fecha 5 del propio mes, que aparece en seguida del precedente.

G.— Memoria de 1901, del señor Gallagher, página CXXIV (texto); y

H.— Finalmente, la copia inclusa del dictamen del señor Primer Vice Director, en ejercicio, Dr. Dn. José V. Oyague y Soyer, de 9 del último febrero, sobre el que recayó el acuerdo en virtud del cual tengo á honra hoy oficiar á US.

Recomiendo á US. la compulsación tranquila de los documentos citados, en la persuasión de que la lógica irresistible de sus argumentos inclinará el elevado espíritu del Supremo Gobierno hácia la modificatoria á que me contraigo.

Antes de poner término á esta ya dilatada comunicación, ruego á V.S. además tome nota de las apreciaciones que á la ligera paso á exponer:

La administración de Cofradías es bastante penosa y complicada, absorbe parte notable de las labores de la Dirección y de las oficinas, sin otra compensación que los sobrantes de renta que puedan dejar y que constituyen uno de los

renglones de ingresos para el presupuesto general de la Institución.

Ahora, si por éste ó aquel motivo, se restringe el monto de ese recurso, tendrá que resentirse la marcha económica en la Sociedad, desvirtuándose, por otro lado, el espíritu de la ley que encomienda á la Beneficencia la administración de las cofradías.

La creciente pobreza pública, el encarecimiento de los artículos de primera necesidad y las costosas exigencias que la ciencia moderna ha traído consigo respecto á las condiciones materiales y técnicas de las casas de misericordia y otros factores económicos y sociales reunidos, han contribuido al incesante desarrollo de necesidades cuya satisfacción significa incremento constante en los gastos; de manera que cuanto tienda á suprimir las entradas, tiene que traducirse por deficiencias en los servicios del dominio de esta corporación.

Reviste aún más alcance esta circunstancia si se observa que la Beneficencia se halla al presente empeñada en empresas de gran aliento como el Sanatorio de tuberculosos, restauración de sus inmuebles, traslación del hospital Santa Ana, por un lado; erección del nuevo hospital de Insanos, con cuyo objeto segrega anualmente de sus ingresos como S. 40.000; todo lo que requiere gran acopio de fondos; y por otro, se halla privada de todas las obvenciones fiscales que legalmente ha percibido desde tiempo inmemorial, siendo la última que de hecho se ha suprimido, la de S/ 24,000 al año, que, por el impuesto de trigos y harinas, le abonaba la H.

Junta Departamental, y que ya no figura en el presupuesto de ésta, al que lo trasladó el Supremo Gobierno hace cuatro años, ni en el de la República en que antes figuraba en mayor escala.

Conceptúo más que suficiente lo aducido, para justificar los fines de esta comunicación, que suplico á US. cometa al señor ministro del Ramo, cuyo disciplinado criterio y profundo conocimiento de la situación y necesidades de la Institución, que lo cuenta en el número de sus más entusiastas colaboradores, son prenda segura de una resolución favorable y justa desde luego.

Dios guarde á US.

Domingo Olavegoya.

